

PLIEGO ESPECÍFICO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL ACUERDO MARCO CON VARIAS EMPRESAS POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA SANITARIA COMPLEMENTARIA PARA ESTANCIAS MÉDICAS DE PACIENTES PLURIPATOLOGICOS Y DE PACIENTES CON NECESIDADES DE CUIDADOS PALIATIVOS, USUARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (SAS), EN CENTROS SANITARIOS Y SERVICIOS PRIVADOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA Y PROVINCIAS LIMÍTROFES, INCLUSO PERTENECIENTES A OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE: 148/2026 (AMSE003-2026)

I DISPOSICIONES GENERALES

1. RÉGIMEN GENERAL

1.1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

1.1.1. Órgano de contratación del acuerdo marco:

La Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen de las Nieves, en virtud de la Resolución de 20 de enero de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en diferentes órganos (BOJA núm.22, de 2 de febrero de 2022).

1.1.2. Órgano de contratación de los contratos basados en el acuerdo marco.

La Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen de las Nieves, en virtud de la Resolución de 20 de enero de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en diferentes órganos (BOJA núm.22, de 2 de febrero de 2022).

1.2. CENTROS PETICIONARIOS VINCULADOS AL CONTRATO:

Centros que forman parte de la Red de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud en la provincia de Granada.

1.3. REGIMEN JURÍDICO DEL ACUERDO MARCO:

1.3.1. El acuerdo marco a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regula como un sistema de racionalización de la contratación en el Capítulo II, artículos 218 a 222 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Asimismo, le será de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) en lo que no haya sido derogado expresamente ni se oponga a la citada Ley. Igualmente serán de aplicación la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, la Ley



4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes y el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, y demás disposiciones de desarrollo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Se registrará, asimismo, por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía; el Decreto 165/1995, de 4 de julio, de la Junta de Andalucía, por el que se regulan los procedimientos de homologación de Centros Hospitalarios y de suscripción de convenios y conciertos entre la Consejería de Salud o el Servicio Andaluz de Salud y entidades, tanto públicas como privadas, para la prestación de asistencia sanitaria en los mencionados Centros y demás disposiciones reglamentarias; la Orden de 17 de febrero de 2014, por la que se determina la gestión de los conciertos sanitarios, por la que corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud la formalización de los conciertos de prestación de asistencia sanitaria especializada, en función de las necesidades asistenciales y del presupuesto disponible, y la gestión a la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud; la Orden de 23 de febrero de 2023, por la que se actualiza y desarrolla el sistema de presupuestación y tarificación de convenios y conciertos que suscriba el Servicio Andaluz de Salud para la prestación de asistencia sanitaria en centros sanitarios; el Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias y la Resolución de 20 de enero de 2022, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en diferentes órganos.

1.3.2. Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se registrarán por las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre antes citada, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (en adelante, Decreto-ley 13/2020), el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

1.3.3. Dado que la ejecución de los contratos basados implica el tratamiento de datos de carácter personal, se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, Ley 3/2018) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

1.3.4. En cuanto a la prestación material de los trabajos que requiera el servicio, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse los contratos basados, según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de



prescripciones técnicas (en adelante PPT), así como las disposiciones en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea.

1.3.5. Igualmente, le será de aplicación lo dispuesto en las siguientes normas: la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril de medidas especiales en materia de salud pública; la Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud; la Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia; la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica; la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias; la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud; la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco; la Ley 16/2006, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud; la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios; la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía; la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública; el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios; el Decreto 105/1986, de 11 de junio, sobre ordenación de asistencia sanitaria especializada y órganos de dirección de los hospitales de la asistencia especializada; el Decreto 262/1988, de 2 de agosto, por el que se establece el Libro de Sugerencias y Reclamaciones, en relación con el funcionamiento de los Servicios de la Junta de Andalucía; el Decreto 462/1996, de 8 de octubre, por el que se modifica el Decreto 105/1986, de 11 de junio, de ordenación de la asistencia sanitaria especializada y de órganos de dirección de los hospitales, el Decreto 529/2004, de 16 de noviembre, por el que se regulan las Comisiones Consultivas de las Áreas de Gestión Sanitaria; el Decreto 197/2007, de 3 de julio, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud; el Decreto 307/2009, de 21 de julio, por el que se define la actuación de las enfermeras y los enfermeros en el ámbito de la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía; el Real Decreto 1093/2010, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el conjunto mínimo de datos de los informes clínicos en el Sistema Nacional de Salud; el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación; el Decreto 3/2011, de 11 de enero, por el que se crea y regula el modelo de parte al Juzgado de Guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones; el Decreto 59/2012, de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía; el Decreto 472/2019, de 28 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y su tramitación administrativa; el Decreto 8/2020, de 30 de enero, por el que se regulan los órganos de ética asistencial y de la investigación biomédica en Andalucía; el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía; y muy particularmente el Decreto 96/2004, de 9 de marzo, por el que se establece la garantía de plazo de respuesta en procesos asistenciales, primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos en el Sistema Sanitario Público de Andalucía y normativa de desarrollo y el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía; la Orden de 6 de septiembre de 1984, del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se regula la obligatoriedad del informe de alta; la Orden de 21 de diciembre de 2015, por la que se delegan competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería y la Orden de 17 de junio de 2020, por la que se actualiza el mapa de atención primaria de Salud de Andalucía.



1.3.6. El acuerdo marco tiene por objeto fijar las condiciones de la prestación del servicio que en él se define, durante el tiempo de su vigencia, en particular por lo que respecta a precios máximos y condiciones técnicas, todo ello de conformidad con la regulación prevista en los artículos 218 a 222 de la LCSP, al objeto de que, tras el procedimiento de adjudicación, el órgano de contratación mencionado en la cláusula 1.1.2 de este pliego, formalice con las personas adjudicatarias del acuerdo marco, por agrupaciones en que se divide el objeto, los correspondientes contratos basados en el acuerdo marco.

El acuerdo marco, se desarrollará en dos fases: primero, mediante la celebración de un acuerdo marco con varias empresas por agrupaciones de lotes que se establezcan, por el que se “fijan todos los términos y condiciones” de los contratos basados que se pretendan adjudicar, y segundo, mediante los contratos basados en el acuerdo marco, que se tramitarán por el órgano de contratación, bien sin nueva licitación, bien con nueva licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221.4 de la LCSP y en el presente pliego, y que tendrán por objeto las concretas prestaciones de los servicios que sean precisos, en función de las necesidades de los centros sanitarios de la provincia, que serán prestados con las características y condiciones fijadas en el acuerdo marco.

Las normas del procedimiento para la adjudicación del acuerdo marco se regula, asimismo, conforme a lo previsto en las secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del título I del libro II de la LCSP, específicamente por los artículos 115 a 187 de la misma.

1.3.7. Los contratos basados en el acuerdo marco, se regirán por lo dispuesto en este pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, así como las demás menciones requeridas por la Ley y sus normas de desarrollo.

1.3.8. Se promoverá la adaptación y mitigación al cambio climático y la transición hacia un nuevo modelo energético, mediante la incorporación, siempre que el contrato lo permita, de criterios de sostenibilidad y eficiencia energética.

1.3.9. Se incorporarán condiciones especiales de ejecución o criterios de adjudicación dirigidos a la promoción de la igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales, siempre que exista vinculación con el objeto del contrato.

1.3.10. Asimismo, el acuerdo marco y los contratos basados se regirán por el PPT que atenderá, en la medida de lo posible, a la accesibilidad universal y de diseño para todos. Las prescripciones técnicas deberán tender a la apertura de la competencia, así como a la consecución de objetivos de sostenibilidad redactando las mismas en base a requisitos de rendimiento vinculados al ciclo de vida o de exigencias funcionales a fin de favorecer la innovación en la contratación, y siempre que el objeto del contrato afecte al medioambiente a introducir criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático.

Las prescripciones técnicas se definirán en los términos previstos en los artículos 124 a 126 de la LCSP.

1.3.11. En caso de discrepancia entre el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), el PPT y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el PCAP.

1.3.12. El acuerdo marco con varias empresas y los contratos basados en el mismo que se celebren se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del mismo,



no pudiendo incluirse en éstos estipulaciones distintas a las del pliego, más allá de los aspectos que deben ser concretados mediante una nueva licitación, en su caso.

1.4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN:

1.4.1. El procedimiento de adjudicación de este acuerdo marco será abierto, determinándose la mejor oferta en función a la mejor relación a la calidad-precio atendiéndose a los criterios de adjudicación que se establecen en el presente PCAP.

1.4.2. La tramitación será ordinaria.

1.4.3. La forma de determinar las personas adjudicatarias por cada agrupación de lotes del acuerdo marco es la siguiente:

Debido al número de servicios a prestar y a la dispersión geográfica de los centros, el acuerdo marco podrá suscribirse con varias empresas para una misma agrupación de lotes para garantizar que la prestación sanitaria objeto de este acuerdo marco se pueda realizar en un intervalo de tiempo y distancias adecuadas, así como para asegurar que las ofertas adjudicatarias del acuerdo marco son capaces de responder a las necesidades de prestaciones sanitarias de los centros de origen.

Para facilitar la accesibilidad geográfica, disponer del mayor número posible de centros y evitar demoras en la prestación del servicio, las agrupaciones de lotes se podrán adjudicar a todas las personas licitadoras que cumplan los requisitos de solvencia y técnicos, su oferta técnica supere el umbral mínimo que se fije en los pliegos y su oferta económica no supere los precios unitarios máximos que establezca el órgano de contratación. De esta manera, con un acuerdo marco con varias empresas, además de ampliar la concurrencia, el Servicio Andaluz de Salud dispondrá en la provincia de Granada de varios centros donde hacer efectiva la prestación del servicio.

Con objeto de poder garantizar la prestación sanitaria complementaria de forma eficaz y eficiente, sin comprometer la calidad y el rigor jurídico, de modo que se consiga el objetivo principal, que es la prestación de servicios a la ciudadanía en la forma y en el momento que se requieran, es decir, con rigor, pero también con agilidad, es recomendable disponer de un número suficiente de proveedores por cada una de las agrupaciones, fomentando la concurrencia y poder dar respuesta a las necesidades asistenciales en un intervalo de tiempo adecuado y de forma accesible para la ciudadanía.

Las ofertas adjudicatarias deberán cumplir los requisitos mínimos del PPT y se clasificarán en atención a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de adjudicación del acuerdo marco.

1.4.4. Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente acuerdo marco tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de Licitación Electrónica (en adelante SiREC-Portal de Licitación Electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de Licitación Electrónica, publicado en el siguiente enlace <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>.



Asimismo, las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal deberán estar registradas previamente en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

El registro en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones “Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad de emisora “Contratación de la Junta de Andalucía”.

1.5. ACUERDO MARCO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA:

Este acuerdo marco está sujeto a regulación armonizada pues su valor estimado es igual o superior a los umbrales establecidos y no se encuentra entre los excluidos de dicho régimen en el artículo 19 de la LCSP.

1.6. RECURSOS:

1.6.1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del art 44 de la LCSP, del acuerdo marco de servicio y de los contratos basados en el mismo, cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros, y no se encuentre excluido expresamente por la LCSP.

Dicho recurso tiene carácter potestativo. Contra la resolución de este recurso sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo.

En el procedimiento de adjudicación del acuerdo marco de servicio y contratos basados en el mismo, podrán adoptarse medidas cautelares conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LCSP.

La resolución del recurso especial en materia de contratación, así como la adopción de las decisiones pertinentes sobre las medidas cautelares solicitadas corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, creado por el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre.

La resolución del recurso especial, sin perjuicio de la posible interposición de recurso contencioso-administrativo contra el mismo, será directamente ejecutiva.

1.6.2. Los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación del acuerdo marco de servicios y contratos basados en el mismo que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

1.7. JURISDICCIÓN:

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes en el acuerdo marco y en los contratos basados.



2. ELEMENTOS DEL ACUERDO MARCO CON VARIAS EMPRESAS

2.1. OBJETO DEL ACUERDO MARCO:

2.1.1. El objeto del acuerdo marco con varias empresas es fijar las condiciones para la prestación del servicio de asistencia sanitaria, de carácter complementario a la prestada en centros propios, para estancias médicas a pacientes pluripatológicos y a pacientes con necesidades de cuidados paliativos, usuarios del Servicio Andaluz de Salud, en centros sanitarios y servicios privados de la provincia de Granada y provincias limítrofes incluso pertenecientes a otras Comunidades Autónomas.

Se definen como **pacientes pluripatológicos** a:

- Pacientes ingresados en Hospitalización de agudos por una descompensación de enfermedad crónica -y en los que se ha establecido techo en medidas diagnósticas y terapéuticas que pueden administrarse en los CC que se acojan al presente pliego de contrataciones -, y que se encuentran aún en fase de convalecencia que les impide regresar a domicilio habitual (vivienda particular o centro de mayores).
- Paciente ingresado en área de Urgencias y que se identifica que el nivel de cuidados requerido actualmente (y por techo establecido), permite ser atendido en un CC, siendo trasladado directamente desde área de urgencias a planta de hospitalización del centro concertado.
- Paciente sin posibilidad de regreso a domicilio por situación permanente y progresiva de deterioro funcional, que impida acogerse a nivel de cuidados previos y que se traslade a este CC de media estancia hasta gestionar los cuidados de larga duración en su entorno o en centros especializados.

Se entiende por **paciente con necesidad de cuidados paliativos** como:

- Persona usuaria que requiera atención integral en situación terminal, bien por proceso oncológico o bien por proceso de otra índole, en ambos casos bajo la supervisión de su hospital de referencia. En base a lo recogido en el Artículo 5 de la Ley 2/2010, de 8 de abril, de Derechos y Garantías de la Dignidad de la Persona en el Proceso de la Muerte, se definen a los cuidados paliativos como el conjunto coordinado de intervenciones sanitarias dirigidas, desde un enfoque integral, a la mejora de la calidad de vida de los pacientes y de sus familias, afrontando los problemas asociados con una enfermedad terminal mediante la prevención y el alivio del sufrimiento, así como la identificación, valoración y tratamiento del dolor y otros síntomas físicos y/o psíquicos.

2.1.2. La actividad sanitaria complementaria objeto de este acuerdo marco se ajustará a las dos agrupaciones, con sus 3 lotes correspondientes, definidos en este acuerdo marco y la prestación asistencial se desarrollará con arreglo a las normas, procesos o recomendaciones de la Consejería competente en materia de Sanidad y del Servicio Andaluz de Salud, para la prestación de asistencia sanitaria y muy específicamente a las recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y/o en su caso, a lo regulado en la Orden de 23 de febrero de 2023, por la que se actualiza y desarrolla el sistema de presupuestación y tarificación de convenios y conciertos que suscriba el Servicio Andaluz de Salud para la prestación de asistencia sanitaria en centros sanitarios, así como las modificaciones realizadas en la Orden de 13 de mayo de 2024 (BOJA núm. 94, Jueves, 16 de mayo de 2024), y cualquier actualización posterior.



El presente expediente tiene por objeto la celebración de un acuerdo marco de servicios, para la selección de proveedores de servicios sanitarios y el establecimiento de todas las condiciones técnicas y económicas para la realización de prestación de servicios de asistencia sanitaria, de carácter complementario a la prestada en centros propios, a usuarios del Servicio Andaluz de Salud en centros sanitarios y servicios privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En todos los casos, la suscripción de los contratos basados de prestación de servicios sanitarios se realizará teniendo en cuenta, los principios de complementariedad, optimización de recursos sanitarios propios, necesidades de atención en cada momento, así como la adecuada coordinación en la utilización de los recursos públicos y privados y obedece sin duda al objetivo del Servicio Andaluz de Salud de seguir cumpliendo con los fines institucionales que tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

2.1.3. Agrupación de lotes

De acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la LCSP, la prestación sanitaria objeto del presente acuerdo marco, se encuentra dividido en dos agrupaciones de lotes, para así cubrir las necesidades de estancias médicas para pacientes pluripatológicos (Agrupación 1: Lotes 1, 2 y 3) y para pacientes con necesidades de cuidados paliativos (Agrupación 2: Lotes 4, 5 y 6), usuarios del Servicio Andaluz de Salud, tal y como se describe a continuación:

AGRUPACIÓN	LOTES	DESCRIPCIÓN	P.U. MÁX. DIARIO
1	1	Estancias Médicas pacientes pluripatológicos (Hospitalización Planta) 1 a 7 días	215
	2	Estancias Médicas pacientes pluripatológicos (Hospitalización Planta) 8 a 30 días	150
	3	Estancias Médicas pacientes pluripatológicos (Hospitalización Planta) más de 30 días	125
2	4	Estancias Médicas pacientes Cuidados Paliativos (Hospitalización Planta) 1 a 7 días	215
	5	Estancias Médicas pacientes Cuidados Paliativos (Hospitalización Planta) 8 a 30 días	150
	6	Estancias Médicas pacientes Cuidados Paliativos (Hospitalización Planta) más de 30 días	125

A estos efectos, se entiende por agrupación de lotes el conjunto de los lotes agrupados con arreglo a los criterios que establezca el órgano de contratación, cuya adjudicación debe realizarse conjuntamente a una persona licitadora (centro sanitario oferta base o variante) en razón a la interdependencia de sus componentes. En estos casos, las normas procedimentales y de publicidad, que deben aplicarse en la adjudicación de cada agrupación de lotes se determinarán en función del valor acumulado del conjunto, calculado según lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, salvo las excepciones previstas en la Ley.



La división en agrupación de lotes que se establece en el presente acuerdo marco se realiza en función de la prestación de estancias médicas, teniendo en cuenta las características y necesidades asistenciales de los pacientes y las distintas coberturas por días según la duración de las estancias, así como, de la accesibilidad a los usuarios del Servicio Andaluz de Salud, de tal forma que permita disponer de un número ilimitado de contratistas adjudicatarios para cada agrupación de lotes.

La agrupación de estos lotes se fundamenta en la optimización de la gestión y la eficiencia en la prestación de servicios de asistencia sanitaria. Al combinar las estancias médicas de diferentes duraciones, desde cortas hasta prolongada, se busca proporcionar una atención integral y continua a los usuarios del Servicio Andaluz de Salud. Esta consolidación de servicios permite una gestión más eficaz de los recursos, una planificación más efectiva de la atención médica y una mayor flexibilidad para adaptarse a las necesidades cambiantes de los pacientes, garantizando así una atención médica de alta calidad en todas las etapas de su tratamiento.

2.1.4. La codificación correspondiente al Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) para la prestación del servicio de asistencia sanitaria del acuerdo marco es 85100000-0, Servicios de Salud, para ambas agrupaciones de lotes.

2.1.5. Dado que el objeto del acuerdo marco se circunscribe a servicios sanitarios incluidos en el anexo IV de la LCSP y sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la citada Ley y, entre otras, de las relativas al establecimiento de las prescripciones técnicas, de las condiciones mínimas de solvencia, de los criterios de adjudicación y de las condiciones especiales de ejecución, en los procedimientos de licitación de dichos contratos, el órgano de contratación velará en todas sus fases por la necesidad de garantizar la calidad, la continuidad, la accesibilidad, la asequibilidad, la disponibilidad y la exhaustividad de los servicios; las necesidades específicas de las distintas categorías de usuarios, incluidos los grupos desfavorecidos y vulnerables; la implicación de los usuarios de los servicios; y la innovación en la prestación del servicio.

2.1.6. Los servicios objeto de este acuerdo marco podrán ser ofertados por agrupaciones de lotes.

No se establece un número máximo de agrupaciones de lotes a los que se podrá presentar oferta, ni un número máximo de agrupaciones de lotes que pueda adjudicarse a una sola persona licitadora.

En el caso de que la misma persona resulte adjudicataria de varias agrupaciones de lotes se firmará un solo acuerdo marco para todas las agrupaciones de lotes que se le adjudiquen.

2.1.7. Tal y como se establece en el presente PCAP, cada agrupación de lotes del presente acuerdo marco se adjudicará a las personas adjudicatarias seleccionadas por cumplir los requisitos de solvencia y técnicos, su oferta técnica supere el umbral mínimo que se fije en los pliegos y su oferta económica no supere el precio unitario máximo que establezca el órgano de contratación. Las ofertas, base o variantes, adjudicatarias deben cumplir los requisitos mínimos del PPT y se clasificarán en atención a la puntuación obtenida en la aplicación de los criterios de adjudicación del acuerdo marco.

2.1.8. El acuerdo marco fija todas las condiciones a que habrán de ajustarse los futuros contratos basados en el mismo. En particular, se determinan las prestaciones objeto del servicio, las empresas proveedoras por agrupaciones de lotes, el precio máximo unitario (IVA exento) de cada una de las prestaciones, el valor máximo estimado por agrupación de lotes (IVA exento), el plazo de duración del acuerdo marco y plazos de realización de los servicios, y cuantas estipulaciones hayan de observarse para la ejecución del servicio, sin perjuicio de que en los contratos basados en el acuerdo marco, el



órgano de contratación correspondiente realice, en su caso, una nueva licitación conforme a los supuestos que se determinan en el presente pliego, a fin de precisar y mejorar la oferta.

2.1.9. La ejecución del acuerdo marco, así como la de los contratos basados en el mismo, se adecuará a las prescripciones técnicas que se recogen en el PPT del presente acuerdo marco.

2.1.10. Las personas contratistas de los contratos basados en el acuerdo marco, estarán obligadas durante su vigencia al cumplimiento de las condiciones recogidas en los pliegos reguladores del mismo.

2.1.11. Necesidad e idoneidad del acuerdo marco y posteriores contratos basados en el mismo.

Mediante el presente acuerdo marco se fijarán las condiciones para la realización de la prestación de servicios de asistencia sanitaria, de estancias médicas, de carácter complementario a la prestada en centros propios, a usuarios del Servicio Andaluz de Salud, en la provincia de Granada.

La justificación del expediente se basa en el siguiente contenido:

- a) Se considera como procedimiento más idóneo, el acuerdo marco, por entender que es el mejor sistema a efectos de racionalización de la contratación pública y lograr una mayor eficiencia en la tramitación de los expedientes de contratación, al tratarse de prestación de servicios de uso común en todos los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.
- b) El servicio objeto de esta contratación resulta imprescindible para dar una adecuada asistencia sanitaria a pacientes del Servicio Andaluz de Salud, con carácter complementario de los servicios propios. Se tratan de prestaciones incluidas en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, establecida por Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.
- c) Por razones de accesibilidad de los pacientes, el servicio de asistencia sanitaria complementaria a usuarios del SAS se prestará a toda la población andaluza con las mismas garantías, reduciendo las desigualdades sanitarias, homogenizando y mejorando el acceso de los usuarios a las prestaciones sanitarias complementarias.
- d) Mejora de la calidad de la prestación sanitaria, así como la gestión de estancias médicas para pacientes pluripatológicos y para pacientes con necesidades de cuidados paliativos, así como velar por el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y control del gasto, llevando a cabo una eficiente utilización de los fondos públicos.

Las razones expuestas justifican la necesidad del acuerdo marco, para el cumplimiento de los fines institucionales del Servicio Andaluz de Salud. A tal efecto, el objeto, contenido y procedimiento elegido, mediante el acuerdo marco proyectado, se consideran idóneos para su satisfacción.

En resumen, la tramitación de un acuerdo marco con varias empresas y los contratos basados derivados del mismo con admisión de variantes (centros sanitarios), se considera el sistema más idóneo para hacer frente a las necesidades asistenciales que puedan surgir a lo largo de su vigencia; la necesidad de unos tiempos de respuesta ágiles requiere la participación de empresas y centros (variantes) autorizadas e inscritas en el Registro de Centros y Establecimientos Sanitarios correspondiente, que garanticen el perfecto desarrollo de los servicios demandados, por cuanto los medios propios son insuficientes.



2.1.12. Consta en el expediente informe de insuficiencia de medios.

2.1.13. Se permite la presentación de variantes por parte de las personas licitadoras conforme se establece en el artículo 142 LCSP.

A estos efectos, se considera oferta variante a cada uno de los distintos centros sanitarios ofertados por la misma persona licitadora autorizados e inscritos en el Registro de Centros y Establecimientos Sanitarios correspondiente. Cada variante (centro sanitario) debe cumplir, además, el requisito de tener capacidad y autorización para realizar todos los servicios comprendidos en la agrupación de lotes a los que licite objeto de este acuerdo marco.

Con objeto de que la realización de los servicios a contratar se adecúen a las necesidades específicas de cada paciente, aquellas empresas que cuenten con más de un centro sanitario homologado podrán concurrir con cada uno de esos centros sanitarios, siempre que se encuentren dentro de los supuestos previstos en la cláusula 2.1.1 de presente pliego, de forma diferenciada, debiendo realizarse los posibles servicios adjudicados también de forma diferenciada por el centro (variante) a la que hubieren sido adjudicados y derivados.

No se establecen limitaciones en cuanto al número de variantes a ofertar por la agrupación de lotes ni en cuanto al número de variantes que pueden adjudicarse a cada persona licitadora para la agrupación de lotes. Se podrán adjudicar todas las ofertas y/o variantes que cumplan los requisitos de solvencia, su oferta técnica supere el umbral mínimo que se fije en los pliegos y su oferta económica no supere el precio unitario máximo que establezca el órgano de contratación.

Los requisitos mínimos, modalidades y características que deben cumplir las variantes son las siguientes:

- a) Para la agrupación de lotes, la persona licitadora podrá presentar una única oferta. Así mismo, puede presentar un número, no limitado, de ofertas variantes de dicha oferta.
- b) Las variantes aceptadas serán los distintos centros sanitarios inscritos en el correspondiente Registro General de centros, servicios y establecimientos sanitarios (REGCESS) y/o Sistema de Información de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios (SICESS), que cumplan con los requisitos exigidos para la autorización de funcionamiento para la realización de la prestación objeto de la agrupación correspondiente.
- c) Tanto la oferta como sus variantes deben cumplir con los requisitos técnicos y económicos exigidos en los pliegos y responder al objeto del acuerdo marco. En el caso de no cumplir alguno de estos requisitos mínimos, modalidades y características, la variante será excluida del proceso de adjudicación del acuerdo marco.
- d) Las variantes de una oferta podrán aportar una alternativa a dicha oferta en cuanto a aspectos técnicos y/o precio, para el abordaje de la correspondiente necesidad que se trata de satisfacer con la prestación del servicio.
- e) Las variantes deben dar respuesta a los requisitos mínimos exigidos en el PPT.

En resumen, para reforzar la consecución del objeto del acuerdo marco, se admitirá de cada persona licitadora en la agrupación, una oferta y un número no limitado de ofertas variantes, consideradas como centros sanitarios, siempre que éstas cumplan con los requisitos técnicos y económicos exigidos en los pliegos y supongan una alternativa de abordaje para la correspondiente prestación del servicio de forma más accesible para la ciudadanía.



2.2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y CONTRATOS BASADOS EN EL MISMO:

2.2.1. La duración del acuerdo marco será de 2 años desde su formalización, prorrogable hasta un máximo de 2 años más.

Existen varias razones que justifican la duración de 2 años para este acuerdo marco:

En primer lugar, estabilidad y planificación a largo plazo, proporcionando estabilidad y certidumbre a largo plazo para los proveedores de la prestación de la asistencia sanitaria complementaria y para la Administración. Esto les permite planificar sus actividades y recursos con anticipación, lo que puede mejorar la eficiencia y la efectividad de los servicios sanitarios.

También, reducción de costos y tiempo, la celebración de acuerdos marco de corta duración puede resultar en costos y tiempo innecesarios debido a la necesidad de realizar constantemente nuevos procesos de licitación. Una duración de 2 años más la posibilidad de hasta 2 años de prórroga, puede ayudar a reducir estos costos y el tiempo necesario para llevar a cabo procesos de licitación.

Además, aprovechamiento de la experiencia; un acuerdo marco de hasta cuatro años, incluyendo sus posibles prórrogas, permite a los proveedores de servicios sanitarios complementarios adquirir experiencia y conocimientos más profundos sobre los requisitos y necesidades de la Administración. Esto puede mejorar la calidad de los servicios prestados y puede llevar a mejores resultados en la salud de los pacientes.

Y, por último, la flexibilidad, un acuerdo marco por dos años, prorrogable por otros dos, ofrece cierta flexibilidad para adaptarse a los cambios en las necesidades y demandas de los pacientes y del mercado en general. A medida que evolucionan las necesidades de los pacientes y se producen cambios en el mercado de servicios sanitarios complementarios, un acuerdo marco por esta duración puede permitir a los proveedores de servicios sanitarios complementarios adaptarse más fácilmente a estas cambiantes circunstancias.

2.2.2. La duración de los contratos basados en el acuerdo marco será la que se establezca en los mismos, siendo independiente de la duración del acuerdo marco, y se regulará conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LCSP y en el presente PCAP.

La adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco, deberá realizarse dentro del periodo de vigencia del mismo.

3. VALOR MAXIMO ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO Y PRECIOS DE LOS SERVICIOS Y VARIACIÓN Y REVISIÓN DE LOS MISMOS

3.1. VALOR MAXIMO ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO:

3.1.1. El valor máximo estimado del acuerdo marco, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101.13 de La LCSP, es el valor máximo estimado, en este caso exento del Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos basados que se contemplan adjudicar durante la duración total del acuerdo marco, que asciende a 24.495.759,00 €.



El valor máximo estimado de cada agrupación de lotes se detalla a continuación:

AGR.	LOTE	DESCRIPCIÓN	P.U. MÁX. DIARIO	ACTIVIDAD ESTIMADA	CONJUNTO DE CONTRATOS PREVISTOS (€)	IMPORTE ESTIMADO PRÓRROGA (€) (2 AÑOS)	IMPORTE ESTIMADO MODIFICACIÓN (€) (20%)	IMPORTE ESTIMADO OPCIÓN EVENTUAL (10%)	VALOR ESTIMADO ACUERDO MARCO
1	1	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes pluripatológicos - 1 a 7 días	215,00 €	7.228	1.554.020,00 €	1.554.020,00 €	310.804,00 €	155.402,00 €	3.574.246,00 €
	2	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes pluripatológicos - 8 a 30 días	150,00 €	20.694	3.104.100,00 €	3.104.100,00 €	620.820,00 €	310.410,00 €	7.139.430,00 €
	3	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes pluripatológicos - Más de 30 días	125,00 €	41.462	5.182.750,00 €	5.182.750,00 €	1.036.550,00 €	518.275,00 €	11.920.325,00 €
2	4	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes Cuidados Paliativos - 1 a 7 días	215,00 €	784	168.560,00 €	168.560,00 €	33.712,00 €	16.856,00 €	387.688,00 €
	5	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes Cuidados Paliativos - 8 a 30 días	150,00 €	1.906	285.900,00 €	285.900,00 €	57.180,00 €	28.590,00 €	657.570,00 €
	6	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes Cuidados Paliativos - Más de 30 días	125,00 €	2.840	355.000,00 €	355.000,00 €	71.000,00 €	35.500,00 €	816.500,00 €
				74.914	10.650.330,00 €	10.650.330,00 €	2.130.066,00 €	1.065.033,00 €	24.495.759,00 €

3.1.2. El método de cálculo utilizado para la estimación del valor máximo estimado del acuerdo marco, conforme al artículo 101.13 de la Ley, se corresponde con el importe estimado del conjunto de contratos previstos, IVA exento, prórrogas y modificaciones y opciones eventuales, teniendo en cuenta que es el resultado de multiplicar un volumen estimado de actividad por un importe unitario máximo a dicha actividad.

3.1.3. Se admite opción eventual en los contratos basados. A los efectos de lo previsto en el artículo 309 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no tendrán la consideración de modificación la variación que, durante la correcta ejecución de la prestación, se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato basado, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato basado.

3.2. PRECIOS DE LOS SERVICIOS:

3.2.1. El precio de los servicios objeto del acuerdo marco se establece por precios unitarios, conforme se define en el artículo 17 de la LCSP.

3.2.2. Distribución por agrupaciones de lotes:

Los precios máximos unitarios son los establecidos en esta cláusula y están referidos a la Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 23 de febrero de 2023, por la que se actualiza y desarrolla el sistema de presupuestación y tarificación de convenios y conciertos que suscriba el Servicio Andaluz de Salud para la prestación de asistencia sanitaria en centros sanitarios, modificada por la Orden de 13 de mayo de 2024 (BOJA núm. 94 – Jueves, 16 de mayo de 2024) y cualquier actualización posterior.

Al tratarse de un servicio de asistencia sanitaria se encuentra exento de IVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 Uno, 2º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.



AGRUPACIÓN	LOTES	DESCRIPCIÓN	P.U. MÁX. DIARIO
1	1	Estancias Médicas pacientes pluripatológicos (Hospitalización Planta) 1 a 7 días	215
	2	Estancias Médicas pacientes pluripatológicos (Hospitalización Planta) 8 a 30 días	150
	3	Estancias Médicas pacientes pluripatológicos (Hospitalización Planta) más de 30 días	125
2	4	Estancias Médicas pacientes Cuidados Paliativos (Hospitalización Planta) 1 a 7 días	215
	5	Estancias Médicas pacientes Cuidados Paliativos (Hospitalización Planta) 8 a 30 días	150
	6	Estancias Médicas pacientes Cuidados Paliativos (Hospitalización Planta) más de 30 días	125

3.2.3. Los precios unitarios son adecuados a los precios del mercado, a tal efecto, el resumen los **costes directos e indirectos y otros eventuales** gastos calculados para la determinación de los precios unitarios correspondiente a cada uno de los lotes es el siguiente:

Para conocer los costes efectivos se ha tenido en cuenta los distintos centros de costes que intervienen en los distintos procesos asistenciales que nos ocupan, se ha basado en un análisis detallado de la estructura de gastos involucrados en la prestación de estos servicios.

La determinación precisa de los porcentajes asignados a cada categoría de costes en este acuerdo marco se ha llevado mediante un análisis exhaustivo y preciso de los diversos componentes implicados en la provisión de estos servicios.

En la siguiente estructura de costes, se refleja la distribución proporcional de los gastos necesarios para ofrecer servicios de calidad, garantizando la transparencia y claridad en la asignación en el importe diario por estancia.

- Costes de personal y prestación de servicios de estancias médicas para pacientes pluripatológicos y en cuidados paliativos (72%): se basa en un desglose meticuloso de los costes directos asociados con la atención a pacientes. Comprende los salarios profesionales de las distintas categorías que intervienen en la prestación del servicio (Convenio Colectivo provincial de establecimientos sanitarios y clínicas privadas de la provincia de Granada, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº154 de 12 de agosto de 2021), seguros sociales, formación continua y gastos asociados al personal directamente involucrado en la prestación de servicio, considerando la importancia de los recursos humanos en la calidad de la atención, así como los costes de tratamientos específicos, terapias, medicamentos, fungibles y recursos utilizados durante la estancia del paciente.



- Costes de infraestructura y de funcionamiento (8%): se contemplan los gastos directos relacionados con la infraestructura física necesaria para la prestación de servicios, se incluye el mantenimiento de instalaciones, edificios y equipos, equipamiento especializado, integración de los sistemas de información y comunicación y cumplimiento de regulaciones de privacidad y protección de datos y auditorías de cumplimiento, adecuación de espacios, así como la adquisición de suministros, material de oficina, material fungible sanitario y no sanitario, y materiales esenciales para el desarrollo de las actividades quirúrgicas específicas.
- Costes de gestión y administración (8%): se tratan de los gastos administrativos indirectos vinculados con la gestión eficiente de los servicios, abarcando desde labores de coordinación, planificación de servicios, gestión de citas, tramitación de documentación necesaria y soporte administrativo requerido para el funcionamiento diario.
- Costes de indirectos, de seguros y contingencias (6%): se contemplan los gastos indirectos asociados con la contratación de seguros requeridos, tales como el seguro de responsabilidad civil, que garantiza la cobertura adecuada antes posibles riesgos y contingencias que puedan surgir durante la prestación de servicios, tributos, limpieza, seguridad, consumos energéticos, así como otros gastos no específicamente detallados en los grupos anteriores, pero necesarios para asegurar la continuidad y calidad de la prestación de servicios.

Resaltar que los porcentajes asignados a cada categoría de costes en este análisis representan estimaciones fundamentadas en una evaluación interna detallada y en las prácticas convencionales prevalecientes en el ámbito de la prestación de servicios sanitarios. Es importante señalar que la distribución de estos porcentajes puede variar sustancialmente dependiendo de varios factores específicos que afectan la provisión de los servicios. Estos factores pueden abarcar desde la ubicación geográfica, la estructura de costes específica de cada organización, actualizaciones de los convenios provinciales específicos u otros convenios de aplicación, y el tamaño de la institución prestadora de servicios, hasta la complejidad de los casos atendidos y las necesidades de la población objetivo, así como los contextos cambiantes, la evolución de las mejores prácticas y fluctuaciones en los costes operativos.

Es por ello que, aunque se han establecido estos porcentajes como guía para la distribución de costes en este acuerdo marco, se debe contemplar la posibilidad de ajustes o adaptaciones con el transcurso del tiempo.

Al tratarse de un servicio de asistencia sanitaria se encuentra exento de IVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 Uno, 2º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El detalle de costes, junto con el beneficio empresarial (6%) es el siguiente:



ESTANCIAS MÉDICAS

AGR.	LOTE	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	COSTES DIRECTOS (80%)	COSTES INDIRECTOS (14%)	BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)
1	1	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes pluripatológicos - 1 a 7 días	215,00 €	172,00	30,10	12,90
	2	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes pluripatológicos - 8 a 30 días	150,00 €	120,00	21,00	9,00
	3	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes pluripatológicos - Más de 30 días	125,00 €	100,00	17,50	7,50
2	4	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes Cuidados Paliativos - 1 a 7 días	215,00 €	172,00	30,10	12,90
	5	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes Cuidados Paliativos - 8 a 30 días	150,00 €	120,00	21,00	9,00
	6	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes Cuidados Paliativos - Más de 30 días	125,00 €	100,00	17,50	7,50

3.3.CLÁUSULAS DE VARIACIÓN Y REVISION DE PRECIOS:

3.3.1.Variación de precios:

No se establecen cláusulas de variación de precios.

3.3.2.Revisión de precios:

Durante la vigencia de los contratos basados en este acuerdo marco no cabrá la revisión periódica no predeterminada o no periódica de los precios del contrato, de conformidad con el artículo 103.2 de la LCSP.

3.4. EXISTENCIA DE CREDITO:

Con carácter previo a la tramitación del acuerdo marco no será necesario que se apruebe un presupuesto base de licitación.

Una vez adjudicado el acuerdo marco y previamente a la tramitación de los contratos basados, deberá disponerse de crédito adecuado y suficiente para cada uno de ellos en la partida presupuestaria siguiente.

CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE GRANADA 1331.06.4980 G/41C/25204/18 01



II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

4. PERFIL DE CONTRATANTE Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

El perfil de contratante del órgano de contratación, al que se accederá a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, dirección: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/perfiles-contratante.html>, incluirá los datos, documentos e información a que se refieren el artículo 63 de la LCSP, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 7 de la Orden de 16 de junio de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. CONDICIONES DE LA PERSONA LICITADORA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS:

5.1.1. Podrán contratar con el Servicio Andaluz de Salud las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

5.1.2. Los centros sanitarios a contratar por el SAS, deberán estar autorizados e inscritos en el Registro de Centros, y Establecimientos Sanitarios que corresponda, de acuerdo con la normativa vigente, para la prestación de asistencia sanitaria objeto de este acuerdo marco, debiendo mantener durante su vigencia y la de los contratos basados la autorización e inscripción del mismo.

Asimismo, deberán contar con cualquier otra habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del acuerdo marco.

Tratándose de personas jurídicas, las prestaciones del acuerdo marco han de estar comprendidas en los fines, objeto o ámbito de actividades propias de aquéllas, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

5.2. UNION TEMPORAL DE EMPRESAS:

Cuando varias empresas acudan a la licitación constituyendo una agrupación temporal, cada una de ellas acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de quienes suscriban la proposición, la participación de cada una de ellas y que asumen el compromiso de constituirse en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias, sin que sea necesaria la formalización de la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del acuerdo marco a su favor.

Las personas empresarias que estén interesadas en formar las Uniones temporales podrán darse de alta en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Asimismo, deberán designar la persona o entidad que, durante la vigencia del acuerdo marco, ha de ostentar la plena representación de todos frente al órgano de contratación, debiendo cumplimentarse el correspondiente compromiso de constituirse en Unión temporal en caso de resultar adjudicatarias.

Además, como medio de prueba preliminar de la capacidad y solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar, cada uno de los componentes de las Uniones temporales deberá presentar de manera individualizada una declaración responsable mediante el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), aportándose adicionalmente el compromiso de constituir la unión temporal, conforme al modelo **Anexo III** del presente pliego.

La duración de la Unión temporal de empresas será coincidente con la del acuerdo marco y los contratos basados en el hasta su extinción.

La persona licitadora no podrá suscribir ninguna propuesta en Unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una Unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, apreciara posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una Unión temporal, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 150.1 de la LCSP.

5.3. MEDIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES:

El órgano de contratación deberá tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todas las personas licitadoras. A tal efecto el personal al servicio del órgano de contratación que participen en el procedimiento de adjudicación, así como quienes conformen la mesa de contratación y las comisiones técnicas, en su caso, deberán proceder a la firma de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), con las personas licitadoras, que constará debidamente en el expediente, según modelo **anexo XVII** del presente pliego.

Asimismo, la persona propuesta adjudicataria deberá presentar una declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI), como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública, según modelo **anexo XVIII** del presente pliego.

5.4. CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD:

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que, en su caso, hubieren participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del acuerdo marco o hubieren asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento, no falsee la competencia.



6. LICITACION

6.1. DOCUMENTACIÓN:

Las proposiciones se formularán en lengua castellana. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la traducción correspondiente, el órgano de contratación se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

6.2.MEDIOS, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN:

6.2.1. Medios y plazo de presentación:

Para participar en el acuerdo marco, las personas licitadoras deberán presentar sus proposiciones únicamente por medios electrónicos a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica, dentro del plazo y hora fijados en el anuncio de licitación, el cual se publicará en el perfil de contratante del Servicio Andaluz de Salud y, al estar sujeto a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE). No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos y, después la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta, garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Se deberá ampliar el plazo inicial de presentación de las proposiciones, de forma que todas las posibles personas interesadas en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar estas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138 de la LCSP.

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta que sea válida.

La duración de la ampliación del plazo, en todo caso, será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.



Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la LCSP.

6.2.2. Forma de presentación:

Las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar los sobres electrónicos, señalados con los números 1, 2 y 3, con la documentación que se especifica más adelante, a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

6.2.3. Forma de presentación en el caso de ficheros con documentación pesada.

Dado de que a través de la aplicación SiREC-Portal de Licitación electrónica no es posible el envío de documentos de tamaño superior a 150 MB y, asimismo, el tamaño de todos los documentos adjuntados a un sobre no puede superar el tamaño 300 MB, en el caso de concurrir alguna de estas circunstancias, podrá acudir al «Sistema de relación electrónica en materia de contratación SiREC: Protocolo para la subida de documentación pesada», publicado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía (Sección “Manuales”): <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>.

6.3. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS (SOBRE Nº 1).

6.3.1. Los documentos a incorporar por las personas licitadoras en el sobre electrónico n.º 1 se detallan a continuación y se aportarán ordenados tal como se indica a continuación conforme a las indicaciones que constan en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

A.- Los datos básicos de la persona licitadora conforme al **anexo I** de este pliego.

B.- Una declaración responsable en el formato del Documento Europeo Único de Contrato (DEUC), aprobado por el Reglamento de la UE 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, conforme **anexo II** de este pliego, que así mismo podrá descargarse del siguiente enlace: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>, como prueba preliminar de que cumple con las condiciones de aptitud exigidas para participar en el procedimiento de licitación, incluida la de no estar incurso en prohibición de contratar, cumplir los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, y otros requisitos que se establecen en el apartado 5 de la cláusula 7.5.2 de este pliego.

La persona licitadora puede limitarse a cumplimentar la sección A: indicación global relativa a todos los criterios de selección de la parte IV del DEUC.

La presentación del DEUC supone la aceptación incondicional del contenido de la totalidad de las cláusulas del pliego, sin reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las lista oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea y, en concreto, en lo que respecta a la autorización para la cesión de información sobre las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación, en caso de resultar adjudicataria y no presentar los certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes.



Igualmente, mediante dicha declaración responsable (DEUC) se acreditará, conforme dispone el párrafo 3º del apartado d) del artículo 71 de la LCSP, el cumplimiento de las siguientes circunstancias:

- Que la empresa cumple con la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad, que ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, o que está exenta de esta obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2013 de 29 de noviembre.
- Que la empresa licitadora que tenga 50 o más personas trabajadoras cumple con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a la redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

Asimismo, en el DEUC se hará constar en la “Parte II. Información sobre el operador económico/Formas de participación”, a los efectos previstos en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la pertenencia o no a un mismo grupo empresarial, cuando se trate de empresas que se hallen en esta situación –entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio- y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación o que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código Comercio, respecto de los socios y/o socias que las integran.

Se incluirá asimismo la designación de una dirección de correo electrónico habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP que deberá coincidir con la indicada en SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

C.- Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios (UTE), en su caso. En todos los supuestos en que varias empresas concurren agrupadas en una unión temporal, se estará a lo previsto en la cláusula 5.2 del presente pliego.

D.- En los casos en los que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la Ley, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al modelo de DEUC.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 140 de la LCSP.

E.- Estando prevista la división en agrupaciones de lotes del objeto del acuerdo marco, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de una agrupación a otra, se aportará una declaración responsable por cada agrupación o grupo de agrupaciones al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

F.- Además de la documentación anterior, las empresas extranjeras, dado que los contratos basados van a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o



indirecto pudieran surgir de los contratos basados, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora conforme al **anexo IV** de este pliego.

6.3.2. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del acuerdo marco.

En todo caso, el órgano de contratación o la mesa de contratación, en orden a garantizar el buen desarrollo del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento que las personas licitadoras aporten todo o parte de los certificados o documentos justificativos de las condiciones de aptitud exigidas para participar en la licitación y, en todo caso, antes de adjudicar el acuerdo marco.

La persona licitadora deberá presentar la documentación requerida en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

6.4.DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA (SOBRES ELECTRÓNICOS Nº 2 y 3):

6.4.1. Al establecerse criterios de valoración evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, así como criterios evaluables mediante un juicio de valor, la documentación técnica se presentará de modo que los aspectos de la misma que permitan su valoración conforme a criterios de evaluación automática figuren de modo separado a aquellos otros que deban ser valorados conforme a criterios cuantificables mediante un juicio de valor. Se presentarán dos sobres electrónicos, el sobre electrónico nº 2: “Documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación no automática.” y el sobre electrónico nº 3: “Documentación económica y documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática.”

6.4.2.Documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación no automática (sobre electrónico nº 2).

Contendrá los documentos donde se reflejen las características técnicas de la oferta de la persona licitadora, en relación con la realización del servicio objeto de licitación y lo previsto en este pliego, sus anexos y el PPT. En concreto incluirá catálogos, informes de productos y cualquier otra información que la persona licitadora estime oportuna para hacer más comprensiva su oferta, así como las características técnicas, en su caso, de las variantes que, conforme a lo previsto en el presente pliego, y el PPT, considere más convenientes para la Administración. Dicha documentación deberá permitir la verificación del cumplimiento del PPT.

Asimismo, se deberá tener en cuenta lo establecido en la cláusula 6.4 del presente pliego, en cuanto a la inclusión en sobres separados de la documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática y de aquella documentación técnica susceptible de valoración conforme a criterios de evaluación no automática.

El índice y resumen de la documentación relativa a la oferta técnica se elaborará según el modelo **anexo V**, para los criterios de evaluación no automáticos y se incluirá en este sobre electrónico nº 2. Este índice expresa las Memorias Funcionales presentadas, en función de las agrupaciones de lotes que comprendan la oferta (centro sanitario oferta base o variante) de que se trate.



No obstante, cada Memoria Funcional deberá ir precedida de un índice de su contenido, con indicación de la página en la que se encuentra cada apartado.

Se aportará el **anexo VI** para su cumplimentación con los datos especificados que provienen de la Memoria Funcional.

6.4.3. Documentación económica y documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática (sobre electrónico nº 3).

Documentación económica

Contendrá la proposición económica, debidamente firmada y fechada, que se ajustará en sus términos al modelo que figura como **anexo VII**, servicio por precios unitarios.

Cada persona licitadora presentará una sola proposición por cada oferta (centro sanitario) base o variante, especificando los precios unitarios, exentos de IVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 Uno, 2º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, de cada uno de los lotes que integren la agrupación a la que se refiera.

Documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática

Contendrá toda la documentación técnica que deba ser valorada mediante criterios de evaluación automáticos.

El índice y resumen de la documentación relativa a la oferta técnica para los criterios de valoración automática se elaborará según el modelo **anexo VIII**

En todo caso, en este sobre electrónico nº 3 se incluirán, debidamente cumplimentados:

- Si la persona licitadora tuviera previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, deberá cumplimentar el **anexo IX**, señalando, en su caso, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.
- Declaración Responsable conforme al **anexo X**, asumiendo el compromiso, en caso de resultar persona adjudicataria, de cumplir las condiciones especiales de ejecución que se recogen en el presente pliego.
- Declaración Responsable conforme al **anexo XI** asumiendo el compromiso, en caso de resultar persona adjudicataria, de cumplir con la obligación de la adecuación de los servicios a los estándares y recomendaciones del SAS, conforme a las instrucciones y plazos otorgados por la Administración Sanitaria y que le sean notificados por el órgano de contratación con las garantías y según la forma recogida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.5. RETIRADA DE LAS PROPOSICIONES UNA VEZ PRESENTADAS:

De no dictarse la resolución de adjudicación dentro de los plazos legalmente previstos, las personas licitadoras tendrán derecho a retirar su proposición.



6.6. ACEPTACIÓN INCONDICIONADA DE LA PERSONA LICITADORA A LAS CLAUSULAS DEL PLIEGO:

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por la persona licitadora del contenido de las cláusulas de este pliego y del PPT, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre electrónico, conforme **anexo XII**, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

La declaración de confidencialidad de los documentos deberá estar justificada, en función de lo establecido en la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas, así como en la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales que supone la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de la citada Directiva. El artículo 1.1 de esta Ley, considera secreto empresarial cualquier información o conocimiento, incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero, que reúna las siguientes condiciones:

- a) Ser secreto, en el sentido de que, en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, no es generalmente conocido por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información o conocimiento en cuestión, ni fácilmente accesible para ellas;
- b) Tener un valor empresarial, ya sea real o potencial, precisamente por ser secreto; y
- c) Haber sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerlo en secreto.

7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

7.1. EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN PERSONAL Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES SOMETIDAS A JUICIO DE VALOR, SOBRES ELECTRÓNICOS 1 Y 2:

7.1.1. El órgano de contratación estará asistido, para la adjudicación del acuerdo marco, por una mesa de contratación.

Tras la apertura del sobre electrónico n.º 1, la mesa examinará la documentación recibida y comprobará que las personas licitadoras han presentado la misma de conformidad con lo previsto en el pliego. Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables, lo comunicará a través de medios electrónicos a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica, ante la propia mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación.



Posteriormente se reunirá la mesa de contratación y procederá a determinar las personas licitadoras que han sido admitidas y rechazadas, con indicación, en su caso, de las causas del rechazo.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento y los sobres electrónicos que las contengan no podrán ser abiertos.

7.1.2. Tras el examen de la documentación contenida en el sobre electrónico nº 1, se procederá a la apertura de las proposiciones, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres electrónicos que componen la proposición.

7.1.3. Se procederá a la apertura del sobre de documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación no automática (sobre electrónico nº 2), a cuyo efecto la mesa de contratación podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la LCSP.

En el acta de la sesión se dejará constancia documental de todo lo actuado.

7.2. APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA Y DE LAS PROPOSICIONES EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS, SOBRE ELECTRÓNICO 3:

7.2.1. Una vez efectuada la evaluación de las ofertas conforme a los criterios no automáticos, la mesa de contratación procederá, en el día y hora señalados en el perfil del contratante del órgano de contratación, a poner de manifiesto el resultado de esta evaluación y a la apertura de la documentación relativa a criterios de evaluación automática (documentación económica y documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática, sobre electrónico nº 3).

La mesa de contratación podrá solicitar a los operadores económicos que presenten, completen, aclaren o añadan la información o documentación pertinente cuando la que se presente sea o parezca incompleta o errónea, a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

No obstante, serán desestimadas aquellas proposiciones económicas que no concuerden con la documentación presentada y admitida, excediesen de los precios unitarios de licitación establecidos, variaran substancialmente del modelo establecido, comportasen error manifiesto en el importe de la proposición o cuando existiese reconocimiento por parte de la persona licitadora de que la proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

7.2.2. La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en los artículos 150.1 y 157.5 de la LCSP.

7.3. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS:

7.3.1. Una vez realizada la valoración de las distintas proposiciones en los términos previstos en el artículo 145 de la LCSP, la mesa de contratación procederá a clasificarlas en orden decreciente de puntuación.



7.3.2. Al tratarse de un acuerdo marco sujeto a regulación armonizada, si se apreciase indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se estará al procedimiento establecido en el artículo 150.1 de la LCSP.

7.3.3. Cuando la mesa de contratación entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormalmente baja, tramitará el procedimiento previsto en el artículo 149.4 de la LCSP y, en vista de su resultado, propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del mismo artículo.

7.3.4. Fuera del caso previsto en el apartado anterior, la mesa de contratación, dado que se trata de un acuerdo marco con varias empresas, propondrá al órgano de contratación la adjudicación de cada agrupación de lotes a favor de las personas licitadoras que hubiesen presentado las proposiciones que contuviesen la mejor oferta en relación calidad-precio y cumplan los requisitos de solvencia y técnicos, su oferta técnica supere el umbral mínimo que se fije en los pliegos y su oferta económica no supere el precio unitario máximo que establezca el órgano de contratación.

En los casos en que, de conformidad con los criterios de adjudicación, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas, la mesa propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del acuerdo marco, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor de la persona licitadora propuesta frente a la Administración; no obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el acuerdo marco de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

7.4. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO:

7.4.1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta en relación calidad-precio, se atenderá a los criterios directamente vinculados al objeto del acuerdo marco descrito en este apartado. La elección de los criterios, así como la fórmula para su valoración se han justificado en el expediente.

Al tratarse de un acuerdo marco de servicios del Anexo IV de la LCSP, los criterios de adjudicación relacionados con la calidad representan más del 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146 de la LCSP.

Los criterios de adjudicación del acuerdo marco, para todas las agrupaciones de lotes (Agrupación 1. Pacientes pluripatológicos y Agrupación 2. Pacientes con necesidades de cuidados paliativos), son los siguientes:



Nº Orden	Criterios	Tipo de Evaluación	Ponderación	Criterio Calidad
1	Memoria funcional	No automática	48	SI
2	Oferta Económica	Automática	20	NO
3	Compromiso de la puesta en funcionamiento e integración de los sistemas de información referidos en los apartados 3.1. Apartado 9.6 del PPT (10 puntos) 3.2. Apartado 9.7 del PPT (10 puntos)	Automática	20	SI
4	Compromiso de entregar los informes completos referidos en el apartado 7 (j) del PPT de las actuaciones llevadas a cabo a los pacientes que lo soliciten, en menos de 10 días	Automático	12	SI

Oferta a valorar

Asimismo, se determina que las ofertas de las personas licitadoras deberán obtener, al menos, un cincuenta por ciento de la puntuación máxima otorgada a la suma resultante de la valoración por criterios referidos a la calidad, es decir, las ofertas de las personas licitadoras deberán obtener como mínimo 40 puntos de valoración en los criterios de valoración número 1, 3 y 4, y en caso contrario, dichas ofertas serán rechazadas del proceso selectivo.

1.1. MEMORIA FUNCIONAL

La memoria funcional es un documento que define los aspectos esenciales y funcionales de la prestación del servicio requerido en cada agrupación de lotes y, por tanto, implica la evaluación de las propuestas presentadas por las personas licitadoras. Se dará prioridad a las propuestas que mejor respuesta den a las necesidades asistenciales complementarias manteniendo un alto estándar de calidad.

Por cada agrupación de lotes que se oferte se aportará una Memoria funcional para cada oferta (centro sanitario) base y cada oferta (centro sanitario) variante, en su caso. Cada Memoria funcional deberá ir precedida de un índice de su contenido, con indicación de la página en la que se encuentra cada apartado.

La extensión máxima de cada Memoria funcional será de 100 páginas (50 hojas) tamaño A4, con letra Arial o similar y tamaño mínimo de 11. Dentro de estas páginas no se computan la portada ni el índice.

Se aportará Memoria Funcional que se valorará hasta un máximo de 48 puntos y constará de los distintos planteamientos realizados en base a los siguientes apartados, que deben constar en la memoria, para su valoración:

- 1) **Denominación del centro sanitario autorizado** perteneciente a la persona licitadora que mediante el acuerdo marco se pone a disposición del SAS para la prestación de servicios sanitarios,



identificando exactamente la dirección (calle y número, localidad, provincia) y el número de Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios (no comporta la asignación de puntos).

2) **Cartera de Servicios del centro sanitario ofertado.** Descripción completa de la cartera de servicios incluyendo a todos los profesionales sanitarios y no sanitarios, pruebas, tecnología, procedimientos y procesos respecto al objeto del acuerdo marco (no comporta la asignación de puntos).

3) **Disponibilidad de profesionales y recursos del centro** (Máximo 38 puntos)

Se valorará la disponibilidad, idoneidad y cualificación de los profesionales sanitarios ofertados para la realización de la prestación del servicio de estancias médicas de pacientes pluripatológicos para la agrupación 1 y ofertados para la realización de la prestación del servicio de estancias médicas de pacientes con necesidad de cuidados paliativos para la agrupación 2, así como la concreción de medidas que permitan mejorar la correcta realización de la prestación del servicio.

Se valorarán los recursos estructurales ofertados que mejoren la prestación del servicio contratado, para prestar la mejor asistencia posible a los pacientes, para valorar la adecuación y viabilidad de la correcta prestación del servicio que redunde en los usuarios.

Se valorarán, entre otros aspectos, la disponibilidad de los equipos relacionados en el apartado 4.2 del PPT, la capacidad de la empresa de prevenir complicaciones por inmovilización, así como aspectos que, como las habitaciones individuales, camas para pacientes con necesidades concretas como obesidad mórbida o de mayor altura, redunden en mejor comodidad e intimidad de las personas ingresadas y, por ende, la calidad de vida, un aspecto fundamental en pacientes pluripatológicos o con necesidad de cuidados paliativos.

Un resumen de la oferta de recursos disponibles para la realización del servicio se recogerá en el **anexo VI** de este pliego.

Los recursos disponibles deberán, en todo caso, cumplir los mínimos establecidos en el PPT.

Las personas licitadoras mantendrán en su posesión una relación nominal del personal (facultativos especialistas, personal de enfermería, que incluye Diplomados/as Universitarios/as en enfermería, Técnicos de Cuidados Auxiliares de Enfermería, y celadores) para la ejecución del servicio ofertado, incluyendo los nombres y apellidos, número DNI y titulación. Además, para cada profesional ofertado se detallarán las horas semanales de trabajo prestadas en el centro conforme a su disponibilidad para el cumplimiento del objeto del contrato. Esta relación debe estar actualizada cada tres meses y a disposición del órgano de contratación en todo momento.

La valoración se efectuará de acuerdo con la siguiente escala:



Excepcional (38 puntos)	La oferta de profesionales y recursos del centro supera muy significativamente, desde el punto de vista comparativo, a las demás ofertas.
Muy buena (28 puntos)	La oferta de profesionales y recursos del centro supera significativamente, desde el punto de vista comparativo, a las demás ofertas.
Buena (14 puntos)	La oferta de profesionales y recursos del centro supera levemente, desde el punto de vista comparativo, a las demás ofertas.
Normal (7 puntos)	La oferta de profesionales y recursos del centro desde el punto de vista comparativo, se sitúa en la media de las demás ofertas.
Suficiente (0 puntos)	La oferta de profesionales y recursos del centro, desde el punto de vista comparativo, se sitúa por debajo de la media de las demás ofertas, aun siendo suficiente para el mero cumplimiento de los servicios.

4) Actuaciones a desarrollar en el Centro para dar cumplimiento a las normas de calidad
(Máximo 5 puntos)

La valoración se llevará a cabo en función de la idoneidad de las soluciones propuestas, considerando la solución ofertada para alcanzar las normas de calidad estipuladas en la cláusula 10 del PPT y la claridad, rapidez y efectividad de los circuitos internos y externos para la derivación de pacientes incluidos en el ámbito del acuerdo marco, que debe incluir los siguientes ítems:

- a) Plan de Recogida, Evaluación y Control de Infecciones Nosocomiales.
- b) Adecuación de la utilización terapéutica de la sangre, sus componentes y derivados a las recomendaciones del Consejo de Europa (Guía para la preparación, uso y control de calidad de los componentes sanguíneos).
- c) Adecuación del modelaje a las normas vigentes para el Sistema Sanitario Público de Andalucía, en todo lo referente a identidad y comunicaciones, relacionadas a su actividad objeto de este contrato.
- d) Implantación de los procedimientos que garanticen que sus profesionales sanitarios examinen y recojan en su Historia de Salud, si sus pacientes han realizado Declaración de Voluntades Vitales Anticipadas.
- e) Detalles de las soluciones propuestas para el cumplimiento de los siguientes objetivos de calidad en el centro contratado y como se irá recogiendo estos datos durante la vigencia del contrato:
 - i. Condiciones del Servicio (a cumplir mensualmente):
 - a) Alcanzar el 100% de informes al alta de pacientes con el CMBD definido por Real Decreto 69/2015, de 6 de febrero, por el que se regula el Registro de Actividad de Atención Sanitaria Especializada.
 - ii. Resultado del Servicio (a cumplir mensualmente):
 - a) NO Superar el 8% de UPP de pacientes que permanecen ingresados.
 - b) NO Superar el 1% de Infecciones Nosocomiales



- c) NO Superar el 4,5 % Reingresos en < de 30 días.
- d) Informes semanales de pacientes que permanecen ingresados (100%).

iii. Generales (a cumplir mensualmente):

- a) NO Superar el 20% de Expedientes de Responsabilidad Patrimonial del periodo del mes anterior.
- b) NO Superar el 3% de reclamaciones sobre el total de pacientes atendidos.

Las personas licitadoras deberán presentar una solución detallada que indique cómo planean cumplir con las normas de calidad establecidas. Asimismo, se requiere una descripción clara y precisa de los circuitos internos y externo destinados a la derivación de pacientes, proporcionando información que respalde la efectividad y la agilidad de estos procesos.

Excepcional (5 puntos)	La solución presentada para el cumplimiento de las normas de calidad supera muy significativamente, tanto en contenido como en claridad de la exposición, desde el punto de vista comparativo, a las demás ofertas.
Muy buena (3 puntos)	La solución presentada para el cumplimiento de las normas de calidad supera significativamente, tanto en contenido como en claridad de la exposición, desde el punto de vista comparativo, a las demás ofertas.
Buena (2 puntos)	La solución presentada para el cumplimiento de las normas de calidad, tanto en contenido como en claridad de la exposición, supera levemente, desde el punto de vista comparativo, a las demás ofertas.
Normal (1 punto)	La solución presentada para el cumplimiento de las normas de calidad, tanto en contenido como en claridad de la exposición, desde el punto de vista comparativo, se sitúa en la media de las demás ofertas.
Suficiente (0 puntos)	La solución presentada para el cumplimiento de las normas de calidad, tanto en contenido como en claridad de la exposición, desde el punto de vista comparativo, se sitúa por debajo de la media de las demás ofertas, aun siendo suficiente para el mero cumplimiento de los servicios.

5) **Programa de acogida y recepción de enfermos.** (Máximo 3 puntos)

Se valorará la oferta de personal no sanitario y el programa diseñado para recibir a los pacientes, lo que resulta fundamental para asegurar una experiencia integral y de alta calidad en la atención ofrecida. Se considerarán diversos aspectos, como la eficiencia en la gestión del tiempo de espera, la calidad del personal y atención al usuario, la información y comunicación proporcionada, las comodidades y confort ofrecidos, la accesibilidad y señalización adecuada, la coordinación entre servicios, la satisfacción del paciente, la flexibilidad y personalización de la atención, así como el seguimiento y las mejoras continuas implementadas.

Las personas licitadoras deben presentar una copia detallada del programa de acogida y recepción de enfermos, individualizada y específica para el centro ofertado. Este documento debe contener



información que demuestre cómo se abordan los criterios especificados para asegurar una experiencia de atención integral y de calidad para los usuarios.

Excepcional (3 puntos)	El programa de recepción de pacientes, la eficiencia en la gestión del tiempo de espera, la calidad de la atención al usuario, la información y comunicación proporcionada, así como las comodidades y confort ofrecidos, la accesibilidad y señalización, la coordinación entre servicios, la satisfacción del paciente, la flexibilidad y personalización de la atención ofertadas, supera muy significativamente, desde el punto de vista comparativo, a las demás ofertas.
Muy buena (2 puntos)	El programa de recepción de pacientes, la eficiencia en la gestión del tiempo de espera, la calidad de la atención al usuario, la información y comunicación proporcionada, así como las comodidades y confort ofrecidos, la accesibilidad y señalización, la coordinación entre servicios, la satisfacción del paciente, la flexibilidad y personalización de la atención ofertadas, supera moderadamente, desde el punto de vista comparativo, a las demás ofertas.
Buena (1 punto)	El programa de recepción de pacientes, la eficiencia en la gestión del tiempo de espera, la calidad de la atención al usuario, la información y comunicación proporcionada, así como las comodidades y confort ofrecidos, la accesibilidad y señalización, la coordinación entre servicios, la satisfacción del paciente, la flexibilidad y personalización de la atención ofertadas, supera levemente, desde el punto de vista comparativo, a las demás ofertas.
Normal (0,5 puntos)	El programa de recepción de pacientes, la eficiencia en la gestión del tiempo de espera, la calidad de la atención al usuario, la información y comunicación proporcionada, así como las comodidades y confort ofrecidos, la accesibilidad y señalización, la coordinación entre servicios, la satisfacción del paciente, la flexibilidad y personalización de la atención ofertadas, desde el punto de vista comparativo, se sitúan en la media de las demás ofertas.
Suficiente (0 puntos)	El programa de recepción de pacientes, la eficiencia en la gestión del tiempo de espera, la calidad de la atención al usuario, la información y comunicación proporcionada, así como las comodidades y confort ofrecidos, la accesibilidad y señalización, la coordinación entre servicios, la satisfacción del paciente, la flexibilidad y personalización de la atención ofertadas, desde el punto de vista comparativo, se sitúan por debajo de la media de las demás ofertas, aun siendo suficiente para el mero cumplimiento de los servicios.



6) **Procedimiento de gestión de reclamaciones.** (Máximo 2 puntos)

Se valorará la eficiencia y eficacia del procedimiento para la gestión de reclamaciones en términos de tiempos de respuesta, la capacidad de establecer un contacto directo con el usuario, la respuesta proporcionada por escrito y el cumplimiento de los plazos establecidos (Gestión ágil, directa, por escrito y dentro de los plazos legales establecidos).

Se aportará una descripción detallada del procedimiento de gestión de reclamaciones que se utiliza. Este documento debe explicar claramente cómo se gestionan las reclamaciones, qué pasos se siguen, cómo se establece el contacto con el usuario, cómo se proporciona la respuesta por escrito y los plazos de tiempo establecidos para cada etapa del proceso.

Excepcional (2 puntos)	El procedimiento para la gestión de reclamaciones en términos de tiempos de respuesta, la capacidad de establecer un contacto directo con el usuario, la respuesta proporcionada (preferentemente por escrito) y el cumplimiento de los plazos establecidos, evidencia una gestión, que supera muy significativamente, desde el punto de vista comparativo, a las demás ofertas.
Muy buena (1 punto)	El procedimiento para la gestión de reclamaciones en términos de tiempos de respuesta, la capacidad de establecer un contacto directo con el usuario, la respuesta proporcionada (preferentemente por escrito) y el cumplimiento de los plazos establecidos, evidencia una gestión que supera moderadamente, desde el punto de vista comparativo, a las demás ofertas.
Buena (0,5 puntos)	El procedimiento para la gestión de reclamaciones en términos de tiempos de respuesta, la capacidad de establecer un contacto directo con el usuario, la respuesta proporcionada (preferentemente por escrito) y el cumplimiento de los plazos establecidos, evidencia una gestión que supera levemente, desde el punto de vista comparativo, a las demás ofertas.
Normal (0,25 puntos)	El procedimiento para la gestión de reclamaciones en términos de tiempos de respuesta, la capacidad de establecer un contacto directo con el usuario, la respuesta proporcionada (preferentemente por escrito) y el cumplimiento de los plazos establecidos, evidencia una gestión, que, desde el punto de vista comparativo, se sitúa en la media de las demás ofertas.
Suficiente (0 puntos)	El procedimiento para la gestión de reclamaciones en términos de tiempos de respuesta, la capacidad de establecer un contacto directo con el usuario, la respuesta proporcionada (preferentemente por escrito) y el cumplimiento de los plazos establecidos, evidencia una gestión, que se sitúa por debajo de la media de las demás ofertas, aun siendo suficiente para el mero cumplimiento de los servicios.



1.2. OFERTA ECONÓMICA:

La definición del criterio de adjudicación de la oferta económica se refiere a la evaluación de las propuestas presentadas en la licitación en función del aspecto financiero o económico.

La oferta económica de la agrupación deberá de ser un valor promedio ponderado por cada uno de los lotes que la componen y del volumen que cada uno aporta a la agrupación.

La determinación de la puntuación correspondiente a la oferta económica se realizará de la siguiente manera:

No serán tenidas en consideración las ofertas por importes superiores a los establecidos como precios unitarios de licitación.

Las ofertas cuyo importe coincida con el precio unitario de licitación de la agrupación se calificarán con 0 puntos.

AGR.	LOTES	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	Nº estimado estancias	%
1	1	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes pluripatológicos - 1 a 7 días	215,00 euros	7.228	10,42 %
	2	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes pluripatológicos - 8 a 30 días	150,00 euros	20.694	29,83 %
	3	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes pluripatológicos - Más de 30 días	125,00 euros	41.462	59,76 %
2	4	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes Cuidados Paliativos - 1 a 7 días	215,00 euros	784	14,18 %
	5	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes Cuidados Paliativos - 8 a 30 días	150,00 euros	1.906	34,47 %
	6	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes Cuidados Paliativos - Más de 30 días	125,00 euros	2.840	51,36 %

Se calculará el precio medio ponderado de cada oferta realizada a la agrupación aplicando la siguiente fórmula:

Agrupación 1: $(10,42 \% \times \text{oferta precio unitario lote 1}) + (29,83 \% \times \text{oferta precio unitario lote 2}) + (59,76 \% \times \text{oferta precio unitario lote 3})$

Agrupación 2: $(14,18 \% \times \text{oferta precio unitario lote 4}) + (34,47 \% \times \text{oferta precio unitario lote 5}) + (51,36 \% \times \text{oferta precio unitario lote 6})$

La máxima puntuación, 20 puntos, se le asignará a la oferta que represente el menor precio medio ponderado, puntuándose el resto de las ofertas mediante proporcionalidad inversa:



Oferta más baja

----- X 20

Oferta presentada

1.3. COMPROMISO DE LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN.

1.3.1. Compromiso de la puesta en funcionamiento e integración de los sistemas de información antes de 8 meses desde el inicio del primer contrato basado:

Se valorará el compromiso de que antes de que transcurran 8 meses desde el inicio del primer contrato basado, la empresa tendrá en funcionamiento e integrados los sistemas de información referidos en el apartado 9.6 del PPT para cada centro ofertado.

La determinación de la puntuación correspondiente a ese criterio se realizará de la siguiente manera:

<= 8 meses	0 puntos
<= 7 meses	1 puntos
<= 6 meses	2,50 puntos
<= 5 meses	4 puntos
<= 4 meses	5,50 puntos
<= 3 meses	7 puntos
<= 2 meses	8,50 puntos
<= 1 mes	10 puntos

Se aportará declaración del compromiso que se oferta para la puesta en funcionamiento e integración de los sistemas de información desde el inicio del primer contrato basado.

1.3.2. Compromiso de la puesta en funcionamiento e integración de los sistemas de información antes de 180 días desde el inicio del primer contrato basado:

Se valorará el compromiso de que antes de que transcurran 180 días desde el inicio del primer contrato basado, la empresa tendrá en funcionamiento e integrados los sistemas de información referidos en el apartado 9.7 del PPT para cada centro ofertado.



La determinación de la puntuación correspondiente a ese criterio se realizará de la siguiente manera:

<= 180 días	0 puntos
<= 150 días	3 puntos
<= 120 días	5 puntos
<= 90 días	8 puntos
<= 60 días	10 puntos

Se aportará declaración del compromiso que se oferta para la puesta en funcionamiento e integración de los sistemas de información desde el inicio del primer contrato basado.

1.4. COMPROMISO ENTREGAR INFORMES COMPLETOS A LOS PACIENTES:

Se valorará el compromiso de que antes de que transcurran 10 días desde la solicitud por parte del paciente, los hospitales contratados deberán de entregar a los mismos Informe completo de todas las actuaciones llevadas a cabo en el centro, en relación con su proceso y de los resultados obtenidos, con especificación del facultativo responsable por tipo de asistencia, referido en el apartado 7 (j) del PPT.

La determinación de la puntuación correspondiente se realizará de la siguiente manera:

Reducción plazo máximo	Puntos
≥ 5 días < 10 días	6
Menor de 5 días	12

Se aportará declaración del compromiso de la reducción del plazo máximo de entrega de informe completo establecido en el Pliego de prescripciones Técnicas.

7.4.2. Ofertas anormalmente bajas:

En los casos en los que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haberse formulado en términos que la hacen anormalmente baja solo podrá ser excluida del procedimiento de licitación mediante la tramitación del procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP.

Los parámetros objetivos que permitan a la mesa de contratación identificar los casos en que una oferta se encuentre incurso en presunción de anormalidad, referidos a la oferta considerada en su conjunto son los siguientes:

A tenor de lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considerarán que están incursas en presunción de anormalidad aquellas ofertas que se



desvíen en un 40 por ciento al alza sobre el valor medio de las puntuaciones totales obtenidas en todas las ofertas admitidas en los criterios de valoración a tener en consideración para adjudicar las distintas agrupaciones de lotes.

Cuando la mesa de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad deberá requerir por medios electrónicos a la persona o personas licitadoras que las hubieren presentado dándoles un plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente, el bajo nivel de los precios, o de costes o cualquier otro parámetros en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica de aquella información o documentos que resulten pertinentes a estos efectos. Para evaluar toda esa justificación la mesa puede solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, lo que le permitirá elevar al órgano de contratación una propuesta motivada de aceptación o rechazo. En caso de que la mesa de contratación proponga y el órgano de contratación considere que la oferta resulta inviable por incluir valores anormales se excluirá de la clasificación y se acordará la adjudicación a la mejor oferta, de acuerdo con el orden en el que hayan sido clasificadas de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP.

En todo caso se rechazarán las ofertas anormalmente bajas que se compruebe que lo sean por vulnerar la normativa de subcontratación o no cumplieren con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo los convenios sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del RGLCAP.

7.5. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN:

7.5.1. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, éste requerirá por medios electrónicos a las personas licitadoras, como a aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, que consten en dicha propuesta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica la documentación acreditativa de la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar, tanto de la personas licitadoras que hayan presentado la mejor oferta como de aquellas otras a cuyas capacidades se recurra, caso de no haberse aportado con anterioridad.

7.5.2. Se presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.



Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos de la persona propuesta adjudicataria, y en su caso de aquellas otras a cuyas capacidades se recurra:

La mesa de contratación procederá a la apertura y verificación de esta documentación administrativa requerida a las persona propuestas como adjudicatarias.

1) Documento acreditativo de la personalidad y capacidad de la persona propuesta adjudicataria, así como de aquellas otras a cuyas capacidades se recurra:

a) La capacidad de obrar de las personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Se acompañará una relación de sus miembros, accionistas o partícipes, con expresión del porcentaje de participación.

b) La capacidad de obrar de las personas físicas se acreditará mediante la presentación de copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento de identificación equivalente.

Tratándose de unión de empresarios, se estará a lo dispuesto en la cláusula 5.2.

2) Poder suficiente para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurra la persona firmante de la proposición, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, o en su caso en el correspondiente Registro oficial.

Bastanteo realizado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local, que acredite la comprobación de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de una determinada persona licitadora.

3) Copia electrónica, sea auténtica o no, del D.N.I. de la persona firmante de la proposición.

4) Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En caso de no presentar dicha documentación se entenderá autorizada la administración para el acceso a la información sobre las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación.

Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: copia electrónica, sea auténtica o no del alta, referida al ejercicio corriente, o declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y último recibo o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

5) Documentación que acredite estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que han de estar vinculados al objeto del acuerdo marco y ser proporcionales al mismo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.



Las personas licitadoras deberán presentar para acreditar la **solvencia económica y financiera**, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- Declaración sobre el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona empresaria y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior a lo indicado a continuación por cada agrupación de lotes a la que se licite.
- El valor por cada agrupación a la que se licite es la siguiente:

AGRUP.	LOTE	DESCRIPCIÓN	SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
1	1	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes pluripatológicos - 1 a 7 días	985.000 €
	2	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes pluripatológicos - 8 a 30 días	
	3	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes pluripatológicos - Más de 30 días	
2	4	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes Cuidados Paliativos- 1 a 7 días	81.000 €
	5	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes Cuidados Paliativos - 8 a 30 días	
	6	ESTANCIAS MÉDICAS para pacientes Cuidados Paliativos - Más de 30 días	

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de las cuentas anuales, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario, por las depositadas en el Registro Oficial en que deba estar inscrito, referidas al mejor ejercicio de los tres últimos disponibles, así como declaración indicando el volumen global de la empresa en estos tres últimos ejercicios.

Deberá acreditarse esta solvencia para cada una de las agrupaciones de lotes a los que se presente oferta.

En caso de presentarse ofertas a más de una agrupación de lotes, esta solvencia se acreditará con la cantidad total que resulte de sumar las que correspondan a cada una de las agrupaciones a las que licite.

Las personas licitadoras, a fin de acreditar la **solvencia técnica o profesional**, deberán presentar, de conformidad a lo establecido en el artículo 90.1. d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- Acreditación de ser titulares de al menos un centro sanitario autorizado por una administración sanitaria pública, estatal o autonómica, para prestar servicios de naturaleza análoga a la del objeto de este acuerdo marco.



- Por servicio de naturaleza análoga se entenderá, conforme a lo establecido por el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, estar autorizado para las siguientes categorías y servicios:
 - Para la agrupación 1 (Pacientes pluripatológicos): C1 (C1.1, o C1.2, o C1.3)
 - Para la agrupación 2 (Pacientes paliativos): C1 (C1.1, o C1.2, o C1.3) y U.67.
- La acreditación se hará mediante certificado expedido por la autoridad sanitaria que haya realizado la autorización.
- Bastará con la presentación de un certificado.
- En caso de UTE, la solvencia será la resultante de la acumulación de los documentos acreditativos de solvencia de las empresas agrupadas.
- Cuando la persona propuesta para la adjudicación haya recurrido a las capacidades de otras personas físicas o jurídicas presentará el compromiso, suscrito por ambas en el sentido de que durante toda la duración de la ejecución de los contratos basados dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y presentará la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos que fueron objeto del DEUC presentado.

A efectos de acreditar la **habilitación empresarial o profesional** para contratar de la persona licitadora se indica que los Centros sanitarios ofertados en el acuerdo marco deberán estar autorizados e inscritos en el Registro de Centros, y Establecimientos Sanitarios que corresponda, para la prestación de asistencia sanitaria, objeto del acuerdo marco, en los mencionados Centros, debiendo mantener durante la vigencia del mismo y de los contratos basados la autorización e inscripción del mismo. Para su acreditación se aportará:

- El **anexo XIII** de este pliego, indicando la no variación de las condiciones que dieron lugar a la autorización del Centro y su inscripción en el Registro de Centros, y Establecimientos Sanitarios correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente.

6) Certificación expedida por el representante de la persona licitadora que presente la oferta, relativa a que no forma parte de los órganos de gobierno o administración, ningún alto cargo incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos. A tales efectos, deberá cumplimentarse el **anexo XIV** del pliego.

7) Certificado de la empresa en el que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia electrónica sea auténtica o no de la declaración de excepcionalidad y una declaración de la persona licitadora con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

En el supuesto de no tener obligación de contratar personas con discapacidad, las personas licitadoras deberán aportar un certificado de la empresa en el que conste el número global de personas trabajadoras en plantilla y, en caso de tener contratadas personas trabajadoras discapacitadas, su número y porcentaje respecto a ésta.



8) De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Para su acreditación se deberá presentar documentación acreditativa de la inscripción del Plan de igualdad Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas o en su caso, referencia a la publicación del plan de igualdad que permita verificar que la inscripción se ha producido a través del acceso público a la base de datos regulada en el artículo 17 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

No obstante, se considerará suficiente la solicitud de inscripción del plan de igualdad siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

Si la persona propuesta como adjudicataria no acreditara disponer de un plan de igualdad en los términos expuestos, antes de proceder a su exclusión de la licitación se le otorgará un plazo de 3 días naturales para que demuestre que, a la fecha del requerimiento efectuado a tal fin, se encuentra en condiciones de cumplir con cualquiera de las exigencias de los dos párrafos anteriores.

En el caso de que la persona licitadora no se encuentre dentro de los supuestos previstos legalmente y no tenga obligación de contar con un Plan de Igualdad, y no haya optado voluntariamente por tenerlo, deberá aportar declaración en este sentido.

9) Deberá presentar el modelo de **anexo XV** de este pliego, en materia de incompatibilidades del personal sanitario vinculado al funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 165/1995, de 4 de julio, de la Junta de Andalucía, por el que se regulan los procedimientos de homologación de Centros Hospitalarios y de suscripción de convenios y conciertos entre la Consejería de Salud o el Servicio Andaluz de Salud y entidades, tanto públicas como privadas, para la prestación de asistencia sanitaria en los mencionados Centros.

10) Asimismo deberá presentar una declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI), conforme al modelo del **anexo XVIII** como medida de detección de posibles conflictos de interés y al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación pública.

12) Empresas Comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Tendrán capacidad para contratar aquellas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de estas se acreditará por su inscripción en el Registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada



o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

13) Empresas no Comunitarias.

Deberán justificar mediante informe, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

En los acuerdos marco sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

La mesa de contratación o el órgano de contratación podrán recabar de la persona licitadora propuesta adjudicataria las aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios

7.5.3. Quienes estuviesen inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulado por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, dependiente de la consejería competente en materia de hacienda, están exentos de presentar la documentación acreditativa que se exige, siempre que las circunstancias a que se refieren consten acreditadas en el mencionado Registro. Para ello deberán aportar certificado de estar inscrito en dicho Registro, y declaración expresa responsable emitida por la persona licitadora o cualquiera de las representantes con facultades que figuren en el citado Registro, de que no se han modificado los datos que obran en el mismo, conforme el Anexo VI del citado Decreto 39/2011, de 22 de febrero.

En el caso de haberse producido modificación, así se recogerá en el citado anexo y se aportará la documentación acreditativa.

Este certificado se expedirá electrónicamente, incorporándose de oficio al procedimiento, sin perjuicio de que las personas licitadoras presenten en todo caso la declaración responsable indicada en el apartado anterior.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

7.5.4. Presentada la documentación a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, la Mesa de contratación procederá a su examen.



Si la persona licitadora no presenta la documentación, la mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

7.5.5. Si la persona licitadora presenta la documentación y la mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

De no presentar la persona licitadora propuesta como adjudicataria la documentación que se indica en las cláusulas 7.5.1 y 7.5.2 o 7.5.3, en el plazo señalado, o tras el plazo de subsanación concedido, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación a la persona licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 de la LCSP fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del acuerdo marco a otra persona licitadora, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

7.5.6. El órgano de contratación adjudicará el acuerdo marco dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

7.5.7. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a las personas licitadoras por medios electrónicos, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

7.5.8. La notificación deberá contener, en todo caso, la información que se recoge en el artículo 151.2 de la LCSP, que permita a la persona licitadora excluida interponer recurso especial conforme al artículo 44 de la LCSP o recurso de reposición conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y en ella se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del acuerdo marco.

7.6. DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN:

7.6.1. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el acuerdo marco y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las personas licitadoras.



7.7. GARANTIA DEFINITIVA DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO:

7.7.1. Se establece la garantía definitiva, por cada contrato basado en el acuerdo marco que se adjudique, que corresponderá al 5% de su importe de adjudicación, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido.

7.7.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, las Sociedades Cooperativas Andaluzas que resulten adjudicatarias vendrán obligadas a constituir una garantía por importe del veinticinco por ciento de la establecida anteriormente.

7.7.3. Esta garantía podrá constituirse bien mediante efectivo o en valores de deuda pública, mediante aval, mediante seguro de caución.

7.7.4. La garantía se constituirá ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, lo que se realizará por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de Hacienda o de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, a las que se podrá acceder directamente a través de la dirección: <https://www.ceh.junta-andalucia.es/economiayhacienda/apl/surweb/modelos/modeloTeso/asistente.jsp>, o, en su defecto, a través del Portal de la Junta de Andalucía, extremo que se acreditará acompañando el resguardo justificativo.

La acreditación de la constitución de la garantía se hará mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

7.8. DECISIÓN DE NO CELEBRACIÓN O ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO POR LA ADMINISTRACIÓN:

La decisión de no celebrar o adjudicar el acuerdo marco o el desistimiento del procedimiento sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización y conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP.

III. FORMALIZACIÓN

8. FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

8.1. El acuerdo marco deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la persona adjudicataria podrá solicitar que el acuerdo marco se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el acuerdo marco cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo. 153 de la LCSP.

Simultáneamente con la firma del acuerdo marco, deberá ser firmado por la persona adjudicataria el PCAP, el PPT y demás documentos integrantes del mismo.

8.2. Dado que el acuerdo marco es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita notificación de la adjudicación por medios electrónico a las personas licitadoras en la forma prevista en el art. 153 de la LCSP.



El órgano de contratación requerirá a persona adjudicataria para que formalice el acuerdo marco en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del acuerdo marco. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

8.3. La persona adjudicataria, con carácter previo a la formalización del acuerdo marco, deberá aportar a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica:

- En el caso de que la adjudicataria sea una UTE, copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del acuerdo marco hasta su extinción.
- Dado que la ejecución de los contratos basados requiere el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento deberá aportar declaración en la que ponga de manifiesto donde van a estar ubicados los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

8.4. Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el acuerdo marco dentro del plazo indicado, la Administración le exigirá el importe del 3 por ciento del valor estimado, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En dicho caso, el acuerdo marco se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

8.5. La formalización del acuerdo marco deberá publicarse, en un plazo de treinta días desde su formalización, en el perfil de contratante del órgano de contratación, y caso de ser de regulación armonizada deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», conforme dispone el artículo 220.2 de la LCSP.

IV. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS

9. REGLAS GENERALES

9.1. No se podrá iniciar la ejecución del acuerdo marco sin su previa formalización.

9.2. La ejecución de los contratos basados se realizará a riesgo y ventura del contratista.

9.3. La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de los servicios contratados.



9.4. La ejecución del acuerdo marco con varias empresas, a través de los contratos basados que se celebren con las personas adjudicatarias, se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido. A tal efecto cuando la persona contratista o personas dependientes de esta incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del acuerdo marco o de los contratos basados, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir restablecer el buen orden de la ejecución de lo pactado.

9.5. La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución de los contratos basados.

9.6. La persona contratista tendrá en cuenta las obligaciones de publicidad activa y de suministro de toda la información necesaria para el cumplimiento, por parte del órgano de contratación, en los términos recogidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Su incumplimiento podrá llevar aparejada las consecuencias previstas en los artículos 52 a 56 del referido texto legal.

9.7. Las comunicaciones y notificaciones con la persona adjudicataria derivadas de este acuerdo marco se realizarán por medios electrónicos en la medida que SiREC-Portal de licitación electrónica así lo permita.

10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DERIVADAS DEL OBJETO DEL ACUERDO MARCO

10.1. La persona contratista estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter general:

- a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los usuarios del SAS, el derecho a utilizarlo en las condiciones pactadas en el acuerdo marco y contratos basados, con obligación de mantener en buen estado las instalaciones correspondientes. La persona contratista garantizará la igualdad en la atención a todos los usuarios que el SAS le remita, sin más diferencias que las inherentes a la naturaleza propia de los distintos procesos asistenciales.
- b) Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones sin perjuicio de las prerrogativas que en la ejecución del acuerdo marco y contratos basados, de acuerdo con las disposiciones de desarrollo, son competencia de la Administración Sanitaria para asegurar la buena marcha de la misma. La persona contratista está obligada a aceptar la inspección de los recursos contratados cuando fuera requerida y a remitir toda la documentación e informes que le fueran solicitados por el órgano de contratación o por las autoridades sanitarias.
- c) Indemnizar cuantos daños y perjuicios se causen a terceros derivados de la ejecución del acuerdo marco y de los contratos basados, salvo que fuesen consecuencia inmediata y directa de una orden del SAS.
- d) Cumplir todas las obligaciones dimanantes del acuerdo marco y contratos basados, así como aquellas contenidas en el presente PCAP, en el PPT y demás disposiciones de aplicación y, en concreto, remitir los informes, planes, proyectos, memoria así como todos los que le sean requeridos por el SAS sobre la gestión y funcionamiento del centros, en la forma y plazos en que



le sean solicitados y cumplimentar los sistemas de información que se indican en los términos mínimos definidos en los pliegos o en su oferta, caso de ser mejorada, que tendrán el carácter de obligación esencial.

10.2. La persona contratista queda obligada a la adecuación de los servicios a los estándares y recomendaciones del SAS, conforme a las instrucciones y plazos otorgados por la Administración Sanitaria y que le sean notificados por el órgano de contratación.

En tal sentido deberá aportar, declaración responsable conforme al **anexo XI** de este pliego asumiendo el compromiso, en caso de resultar persona adjudicataria, de cumplir con la obligación de la adecuación de los servicios a los estándares y recomendaciones del SAS, conforme a las instrucciones y plazos otorgados por la Administración Sanitaria y que le sean notificados por el órgano de contratación con las garantías y según la forma recogida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.3. La persona contratista se compromete a garantizar la prestación del servicio en el tiempo y condiciones convenidas en este pliego y en el PPT o en su oferta en el caso de que se haya mejorado.

10.4. Todas las mejoras que sean incorporadas al centro por la persona contratista, en lo relativo a instalaciones, equipos y dispositivos o a la ampliación de los existentes, que afecten a la agilidad, a la mejora de la gestión o de la habitabilidad de los pacientes, en relación con los servicios contratados, quedarán incluidos en el contrato, previa autorización expresa del órgano de contratación. Con la solicitud se aportará la modificación del formulario información memoria asistencial aportada en la licitación del acuerdo marco.

10.5. La persona adjudicataria comunicará puntualmente al órgano de contratación cualquier modificación en las circunstancias relativas a la personalidad jurídica o facultad de representación; mantendrá actualizadas el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y mantendrá la acreditación de las condiciones exigidas para este acuerdo marco. Esta obligación tendrá el carácter de obligación esencial a los efectos del artículo 211.1.f) LCSP.

10.6. En relación al personal vinculado al funcionamiento, la persona adjudicataria comunicará puntualmente al órgano de contratación, por medio del responsable del acuerdo marco, las modificaciones de dicho personal que se produjeran durante la vigencia del acuerdo marco y sus contratos basados, y remitirá la siguiente documentación:

- En el caso del personal sanitario: declaración responsable de inexistencia de incompatibilidad del personal sanitario, especificando categoría profesional y titulación, así como las certificaciones negativas del Registro Central de delincuentes sexuales, en su caso.
- Resto de personal: las certificaciones negativas del registro Central de delincuentes sexuales, en su caso.

10.7. A efectos de verificación de los niveles de saturación de los centros sanitarios contratados, la persona adjudicataria de un contrato basado estará obligada a comunicar al responsable del acuerdo marco por cada centro sanitario el número de camas de hospitalización disponibles respecto a su oferta, en un plazo no superior a 5 días naturales a partir del perfeccionamiento del contrato basado. Esta comunicación deberá contener información detallada sobre la capacidad actual y proyectada (identificando plazos) para la prestación de los servicios acordados en el correspondiente contrato



basado. Asimismo, la persona adjudicataria se compromete a informar de cualquier cambio significativo en su disponibilidad de camas de hospitalización que pudiera afectar a la correcta ejecución del contrato basado, en el plazo máximo de 3 días naturales desde que se produzca dicho cambio. La falta de cumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la aplicación de las penalizaciones establecidas en el acuerdo marco.

10.8. Los centros sanitarios concertados implantarán controles de calidad y de actividad, mediante la integración con los sistemas de información del SAS, y garantizará que la información clínica resultante de la atención al paciente se integre en su historia clínica facilitando que esta información sea visualizada en la historia de salud electrónica del sistema sanitario público de Andalucía, así como, en todos aquellos sistemas de información que el SAS requiera encaminados al control y mejor prestación asistencial, para lo que la empresa adjudicataria tendrá que realizar las adaptaciones necesarias en su sistema de información.

10.9. Informe de alta. Finalizada la asistencia, el centro entregará al paciente y al Servicio de Atención Ciudadana del Hospital SAS el informe de alta que se recoge en la Resolución 14/1983, de 4 de junio, de la Dirección Gerencia del SAS, de Regulación de Informe Clínico de Alta Hospitalaria y del Conjunto Mínimo Básico de Datos al Alta Hospitalaria. Asimismo, la persona contratista garantizará que el citado informe quede integrado en la historia de salud electrónica del sistema sanitario público de Andalucía. Esta obligación tendrá el carácter de obligación esencial a los efectos del artículo 211.1.f) LCSP.

10.10. Los centros contratados mantendrán los medios necesarios que permitan la correcta asistencia sanitaria objeto de cobertura por el presente acuerdo marco que requieran los usuarios del SAS.

10.11. La persona contratista garantizará la constante actualización de los conocimientos técnicos del personal responsable de la gestión de los contratos basados respecto de cualquier innovación, modificación o dato de interés que resulte de la utilización de los mismos, asumiendo los gastos que de ello se deriven, durante el tiempo que el acuerdo marco esté en vigor.

10.12. Las empresas adjudicatarias del acuerdo marco estarán obligadas a presentar oferta válida en todas las licitaciones a las que sean invitados, salvo cuando no estén en condiciones de ejecutar el contrato basado por causas de fuerza mayor o no se encuentre en condiciones de realizar el objeto del contrato por saturación, debiendo en estos casos justificar la imposibilidad de presentar oferta o incapacidad por circunstancias ajenas a la debida diligencia de la empresa o una excesiva derivación asistencial. El incumplimiento de esta obligación, que se considera esencial, por causa no justificada, dará lugar a la resolución del acuerdo marco.

10.13. Las empresas adjudicatarias del acuerdo marco estarán obligadas a cumplir las condiciones indicadas en el PPT sobre ciberseguridad e interoperabilidad confiriéndosele el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

11. OTRAS RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

Conforme a lo que establece la **cláusula 10.1 del presente pliego**, la persona contratista será responsable de los daños que se causen a terceros, imputables al Centro o al personal del mismo, y, también, muy especialmente, de los que se causen como consecuencia del funcionamiento del servicio, debiendo hacer efectivo el abono de las indemnizaciones procedentes en el plazo de 30 días a contar desde la notificación de la Resolución de la Dirección Gerencia del SAS, por la que se resuelva el correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial que así lo establezca, o en el plazo que se



señale, en su caso, por sentencia judicial firme, con independencia de que el daño se hubiera ocasionado en el plazo de vigencia de un contrato anterior con la misma Entidad.

A tal efecto el órgano de contratación comunicará fehacientemente a la persona contratista el inicio y finalización del plazo para hacer efectivo el abono.

En caso de que la persona contratista no haga frente al pago de dicha indemnización, en el plazo de 30 días desde la notificación de la Resolución, el importe será detraído del abono de la siguiente facturación mensual. En este supuesto y una vez finalizado el procedimiento, el órgano de contratación emitirá a la persona contratista certificado acreditativo de la deducción practicada.

La persona contratista deberá informar al órgano de contratación, en dicho plazo, de la formalización del pago de la indemnización o de la suspensión, en vía contencioso-administrativa de la citada Resolución.

12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

12.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 202.1 de la LCSP, y dado que la ejecución de los contratos basados requiere el tratamiento por parte de la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento se establece como condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Dicha condición especial tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

12.2. De acuerdo con el artículo 202.2 de la LCSP, en el marco de ejecución de este acuerdo marco, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

12.2.1. De **carácter económico**, la de aportar una póliza de seguro de responsabilidad civil cuyo importe mínimo asegurado sea de un millón de euros/anual (1.000.000 €), con independencia de la obligación del adjudicatario de responder por todos los daños y perjuicios que cause en la realización de la prestación sanitaria objeto del presente acuerdo marco. Las personas contratistas deberán comprometerse y demostrar activamente la disposición de dicha póliza de seguro de responsabilidad civil.

Dicha condición especial tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

12.2.2. De **carácter medioambiental**, la implantación de medidas de ahorro energético en todas las etapas relacionadas con los cuidados realizados a los pacientes durante su estancia. Las personas contratistas deberán comprometerse y demostrar activamente su esfuerzo por reducir el consumo de energía y minimizar el impacto ambiental asociado a este servicio.

Las medidas de ahorro energético pueden incluir, pero no se limitan a:

- La utilización preferente de equipos médicos y tecnologías con altos estándares de eficiencia energética y certificaciones reconocidas en el sector.
- La implementación de protocolos para el apagado automático o el modo de bajo consumo de equipos cuando no estén en uso, así como la optimización de horarios de operación para minimizar el tiempo de actividad innecesaria.



- La promoción de la formación y sensibilización del personal en prácticas de uso responsable de la energía y la adopción de medidas de eficiencia.
- La identificación y corrección continua de prácticas ineficientes que puedan estar contribuyendo al consumo excesivo de energía.
- La consideración de la utilización de fuentes de energía renovable siempre que sea posible y viable.

La persona adjudicataria deberá tener en su poder y a disposición del órgano de contratación en cualquier momento, un plan detallado de ahorro energético, en el cual se describan las estrategias que se implementarán para lograr los objetivos de reducción de consumo energético y los plazos asociados. Asimismo, se proporcionará un informe periódico (anual) que documente el progreso y los resultados de las medidas implantadas.

La adhesión a esta condición especial de ejecución será motivo de seguimiento y verificación durante la vigencia del acuerdo marco. Las personas adjudicatarias deberán demostrar su compromiso continuo con el ahorro energético y su contribución a la sostenibilidad ambiental en el contexto de la prestación del servicio de estancias médicas.

En caso de no cumplimiento de esta condición especial de ejecución, se impondrá una penalidad del 5 por ciento del precio del contrato basado.

12.2.3. De **carácter social**, la implantación de medidas de sensibilización y formación respecto a los derechos establecidos en las leyes de igualdad o en el convenio colectivo de aplicación, en materia de igualdad de género y de conciliación familiar, dirigidas al personal adscrito a la ejecución del contrato de cada centro contratado. Las acciones formativas tendrán un mínimo de duración de 5 horas.

Para justificar el cumplimiento de esta condición especial de ejecución la persona contratista deberá presentar la relación de cursos realizados, identificando título, fechas y programa de los mismos, así como la relación de participantes. Todo ello, deberá presentarse antes de la finalización del primer contrato basado.

En caso de no cumplimiento de esta condición especial de ejecución, se impondrá una penalidad del 5 por ciento del precio del contrato basado.

12.3. Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato basado.

13. PERSONA RESPONSABLE DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del acuerdo marco, el órgano de contratación deberá designar un responsable del mismo y de los contratos basados, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de los servicios dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

Se designará un responsable por acuerdo marco y un responsable por contrato basado.

La persona responsable del acuerdo marco y de los contratos basados, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al órgano de contratación o ajena a él.



El nombramiento será comunicado por escrito a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del acuerdo marco o contrato basado y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

Será responsable del acuerdo marco la persona propuesta por la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen de las Nieves.

14. RESPONSABLE DE DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS POR PARTE DE LA PERSONA CONTRATISTA

El contratista habrá de designar a la firma del contrato basado un representante responsable de la dirección de los trabajos de cada centro que será el interlocutor ante la Administración Sanitaria. La persona designada será responsable de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución, provenientes del responsable del acuerdo marco y/o contrato basado a fin de garantizar su correcta ejecución para lo que será imprescindible que cuente con la cualificación necesaria para ello.

Cuando a juicio del órgano de contratación se produzcan, en reiteradas ocasiones, retrasos en las actuaciones solicitadas o inadecuación de las mismas, requerirá de manera fehaciente el cambio de la persona responsable a la persona contratista que asume el compromiso de hacerlo.

15. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA

15.1. Como consecuencia de la adjudicación y formalización de los contratos, el SAS adquiere frente a la persona contratista los siguientes compromisos: abonar el precio estipulado por la asistencia sanitaria contratada en las condiciones convenidas y de acuerdo con el régimen de pagos recogido en el presente pliego.

15.2. El SAS, como entidad pública competente en la protección y tutela de los intereses que constituyen el objeto principal del servicio público en este acuerdo marco, realizará las funciones relativas al control, supervisión y asesoramiento técnico en todas aquellas actuaciones que se requieran para el buen funcionamiento del mismo.

16. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el control y vigilancia del presente acuerdo marco con varias empresas se constituirá una Comisión de Seguimiento del acuerdo marco y sus contratos basados:

Composición: La composición de la misma, en la que formará parte como mínimo una persona que ejerza las funciones de la presidencia, una persona que ostente la condición de empleado público que ejercerá las funciones de secretaría. Así como la persona responsable del acuerdo marco y los encargados de los Centros sanitarios derivadores de la provincia para los contratos basados.

La Comisión podrá invitar a sus sesiones a las personas contratistas para el seguimiento y control del servicio con un máximo tres interlocutores.



Funciones: Entre sus funciones se encuentran:

- Planificación y puesta en marcha del acuerdo marco y sus contratos basados.
- Asesoramiento al órgano de contratación del acuerdo marco y al responsable del acuerdo marco.
- Control de las características y del nivel de saturación de los adjudicatarios del Acuerdo Marco.
- Tramitar, y dar respuesta, a las distintas necesidades e incidencias surjan en ejecución de los contratos basados.
- Valorar la información sobre la ejecución de los contratos basados, que lleva implícito los siguientes aspectos:
 - a) Seguimiento y revisión periódica de la actividad realizada.
 - b) Seguimiento periódico de las incidencias o no conformidades identificadas en la prestación de la asistencia.
 - c) Seguimiento periódico de la evaluación de los resultados de los indicadores de calidad.
- Control y vigilancia para el seguimiento y ejecución ordinaria del acuerdo marco
- Seguimiento de los expedientes de responsabilidad patrimonial si procediera.

Periodicidad de las reuniones de la Comisión de Seguimiento del acuerdo marco y sus contratos basados: La comisión de Seguimiento se reunirá cuantas veces sea necesario y, como mínimo, semestralmente. Dichas reuniones se podrán celebrar de forma virtual, mediante videoconferencia, y de las mismas se recogerá un acta de lo tratado de las mismas.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a las Comisiones de Seguimiento, asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

17. DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

La persona contratista está obligada al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en relación con el objeto de los contratos basados en el acuerdo marco. Para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos en la ejecución del objeto del contrato deberá obtener, en su caso, las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias, de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos, siendo responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y debiendo indemnizar al órgano de contratación por todos los daños y perjuicios que para el mismo puedan derivarse de la interposición de cualquier tipo de reclamaciones.

Cuando el acuerdo marco tenga por objeto el desarrollo y puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevará aparejada la cesión de éste a la Administración contratante.

18. OBLIGACIONES LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE PROTECCIÓN A LOS MENORES

18.1. La persona contratista quedará obligada, con respecto al personal que emplee en la realización del objeto de los contratos basados, al cumplimiento de las disposiciones en materia de Legislación Laboral y de Seguridad Social vigentes durante la ejecución de los contratos basados. En particular deberá cumplir con las condiciones establecidas en el convenio colectivo aplicable existente en el sector en el que se encuadre la actividad de la empresa contratista, así como los derechos adquiridos por las plantillas.



El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto de los contratos basados, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

Los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos basados los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las medidas oportunas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo.

18.2. Dado que la ejecución del contrato basado puede implicar contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de las personas contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, esto es que se trate de profesiones, oficios y actividades retribuidas o no que por su propia naturaleza y esencia conllevan el trato repetido, directo y regular y no meramente ocasional con niño, niñas o adolescentes, así como todas aquellas que tengan como destinatarios principales a personas menores de edad, éstas presentarán a la persona responsable del contrato basado una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales respecto del personal que tenga contacto habitual con menores en la ejecución del contrato.

A tal efecto, la persona contratista estará obligada a recabar de sus trabajadores para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, etc.

Si, una vez adjudicado el contrato basado, se produce una inclusión sobrevenida en el citado Registro Central de alguna de las personas que ejecuten el contrato, deberá ser comunicada al responsable del contrato basado y, de forma inmediata, se procederá a la sustitución de la persona afectada por esta circunstancia.

Esta condición especial de ejecución del contrato se califica como obligación contractual esencial cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato.

19. REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES (CAE)

La persona contratista deberá contar con un Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y con toda la normativa vigente relativa a esta materia, de manera que se garantice la seguridad y salud de los trabajadores.



La persona contratista se compromete a promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de las medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de los riesgos laborales derivados del trabajo, debiendo cumplir con lo requerido en materia de seguridad y salud laboral, tanto por la legislación vigente como por las normas internas de la propia empresa contratante.

A los efectos de establecer los cauces necesarios para la Coordinación de Actividades Empresariales, y dar así cumplimiento a la normativa de aplicación (artículo 24 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales), la persona contratista deberá cumplir la Coordinación de Actividades Empresariales que se recoge en la normativa de referencia en coordinación y que se concreta en el Servicio Andaluz de Salud en el Procedimiento 02: Coordinación de Actividades Empresariales (CAE), del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales del SAS. Todo ello con la finalidad de eliminar o controlar los riesgos laborales que puedan generarse en el desarrollo de los servicios prestados.

La persona contratista se compromete a subsanar, actualizar y aportar la documentación que fuera necesaria a la unidad de prevención.

En concreto, la persona contratista:

- Aportará la evaluación de riesgos de los trabajos a desarrollar, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, las condiciones de trabajo existentes y la existencia de trabajadores con especial sensibilidad a determinados riesgos. Esta evaluación y su correspondiente planificación de la actividad preventiva deberán estar actualizadas y a disposición de la dirección de cada centro.
- Establecerá controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, debiéndose modificar las medidas de prevención cuando, como resultado de estos controles, se aprecie por la dirección del centro y/o de la persona contratista que son inadecuadas a los fines de protección requeridos.
- Deberá asegurarse que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que vaya a realizarse. Si la utilización de un equipo puede presentar un riesgo específico, se reservará su uso a los encargados del mismo, adoptando las medidas que reduzcan los riesgos al mínimo.
- En caso de ser necesario, deberá proporcionar a los trabajadores equipos de protección individual (EPI) adecuados frente a aquellos riesgos que no se hayan podido evitar y adaptados a las características de sus trabajadores. Vigilará que los EPI sean efectivamente utilizados por los trabajadores, asegurará un correcto mantenimiento de los EPI y procederá a su reposición cuando sea necesario.
- Deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, con independencia de la modalidad o duración de ésta, como cuando cambien los equipos de trabajo, o se introduzcan nuevas tecnologías.
- Garantizará la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores, en función de los riesgos inherentes al trabajo, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Colaborará en las medidas de seguridad y planes de emergencia vigentes en el centro de trabajo.
- En caso de utilizar productos químicos para la realización de las tareas propias de la actividad, se responsabilizará de que estos cumplan la legislación vigente de aplicación en materia de seguridad y salud laboral, y que el uso de los productos se realice conforme a lo dispuesto en las fichas de datos de seguridad, debiendo aportar copia de las mismas a la unidad de prevención de riesgos laborales. Asimismo, se responsabilizará de que todos los productos químicos



utilizados cumplan la legislación vigente de aplicación en materia medioambiental, incluyendo todo lo relacionado con la eliminación de los mismos.

La persona contratista cumplirá las normas de seguridad y de régimen interior establecidas en el centro que le sean de aplicación, en orden a prestar la mejor calidad en la atención al usuario y a alcanzar el mejor nivel de seguridad de los ocupantes del centro, tanto usuarios como trabajadores, visitas, etc.

El incumplimiento de los compromisos en materia laboral establecidos en la presente cláusula asumidos por la persona contratista dará lugar a las penalidades señaladas, en el presente pliego.

20. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

20.1. CONFIDENCIALIDAD

La persona contratista vendrá obligada a guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido del acuerdo marco y contratos basados, así como los datos o información a la que pueda tener acceso como consecuencia de la ejecución del mismo, pudiendo únicamente poner en conocimiento de terceros aquellos extremos que el órgano de contratación autorice por escrito, y a usar dicha información a los exclusivos fines de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

Será necesario que con la formalización del acuerdo marco se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad conforme al **anexo XVI** del pliego.

20.2. PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con la disposición adicional 25ª de la LCSP, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la normativa complementaria.

Dado que la prestación de los servicios objeto del acuerdo marco y contratos basados implica el acceso de la persona contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquella tendrá la consideración de encargada del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD.

En todo caso, las previsiones del citado artículo 28 del RGPD deberán de constar por escrito y las obligaciones previstas en los apartados a) a e) del artículo 122.2 de la LCSP tendrán del carácter de esenciales y su incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato.

La ejecución de los contratos basados requiere el tratamiento por parte de la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento. La finalidad principal de los tratamientos es garantizar la prestación de la asistencia sanitaria a los pacientes del Servicio Andaluz de Salud.



La persona subcontratista, en su caso, estará sujeta, asimismo, a las obligaciones impuestas para la persona contratista en el acuerdo de encargado del tratamiento.

Será necesario que con la formalización del acuerdo marco se anexe el “Acuerdo de Encargado de Tratamiento (persona adjudicataria)” **anexo XIX** de este pliego.

20.3. COMPROMISO EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL

El Servicio Andaluz de Salud ha asumido el compromiso de incorporar a sus sistemáticas de gestión las responsabilidades asociadas a la protección y cuidado del medio ambiente reforzando así la sostenibilidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía en sintonía con las políticas socialmente comprometidas del Gobierno Andaluz.

La implantación de políticas que reduzcan el impacto ambiental de los Centros del Servicio Andaluz de Salud ayudará a alcanzar un mayor grado de sensibilidad, responsabilidad y concienciación sobre la necesidad de proteger y preservar el medio ambiente, lo cual redundará en mejorar la salud tanto de los trabajadores de los Centros como de los usuarios del mismo y de los habitantes de la Comunidad Autónoma Andaluza en su conjunto.

Como instrumento inicial para implementar ese compromiso ambiental, el Servicio Andaluz de Salud ha implantado y mantiene vigente un Sistema Integral de Gestión Ambiental, en adelante SGA, conforme a la norma ISO 14001, acorde con su Política Ambiental e incorporando procedimientos que permiten mantener la mejora continua de las prácticas, en todos sus centros dependientes. Además, en este contexto, el Servicio Andaluz de Salud, en su condición de gran consumidor de energía, avanza un paso más en su compromiso con el desarrollo sostenible, e integra la gestión energética en su Sistema de Gestión Ambiental, al objeto de profundizar en el manejo de los recursos energéticos fundamentales para la realización de su actividad.

La Política Ambiental, aprobada por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, proporciona el marco ambiental en el que deben desarrollar sus actividades todos los Centros y está enmarcada en la intención general del Servicio Andaluz de Salud de protección y respeto del medio ambiente, de minimizar los efectos en el cambio climático y de compromiso con el desarrollo sostenible y la mejora en el desempeño energético. Entre los principios que definen la Política Ambiental se encuentran:

- Cumplir los requisitos legales ambientales, así como aquellos relacionados con el uso y consumo de la energía y la eficiencia energética, que resulten aplicables.
- Cumplir con otros requisitos ambientales que la organización suscriba de manera voluntaria y, en la medida de lo posible, adelantarse a las disposiciones legales de futura aparición.
- Prevenir la contaminación y minimizar los impactos ambientales producidos por la actividad de los distintos Centros, en especial los debidos a la generación y gestión de los residuos sanitarios, así como los derivados del uso de recursos energéticos.
- Llevar a cabo sus actividades con el criterio de la minimización del consumo de recursos naturales (agua, combustibles y energía).
- Impulsar la adquisición de productos y servicios energéticamente eficientes, así como el diseño para mejorar el desempeño energético.
- Controlar periódicamente los aspectos ambientales de las instalaciones, adoptando acciones correctivas cuando fuese necesario, tanto en situación normal de funcionamiento como en las situaciones de emergencia.



- Potenciar entre los profesionales de los Centros, proveedores, usuarios y otras partes interesadas la concienciación y sensibilización ambiental.
- Fomentar y promover actuaciones de investigación, educación y formación ambientales en su área de referencia.

En cumplimiento de lo anterior, la persona contratista asume ante el Servicio Andaluz de Salud los siguientes compromisos, en su caso, en el correcto desempeño ambiental, debiendo con carácter general:

- Adoptar las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación ambiental comunitaria, estatal, autonómica y local vigente que sea de aplicación a los servicios o productos contratados.
- Cumplir los procedimientos y protocolos del Sistema de Gestión Ambiental del SAS que le sean aplicables.
- Colaborar activamente con el Área responsable del SGA del SAS en lo relativo a la vigilancia de los impactos ambientales asociados a sus actividades y/o servicios, y en la obtención de datos relativos al seguimiento de los aspectos ambientales derivados de su actividad en el SAS. (Por ejemplo: consumo de recursos, generación de residuos, vertidos, etc.)
- Designar un responsable frente al SAS de la vigilancia del cumplimiento de estas condiciones de carácter ambiental. El responsable estará a disposición de la Dirección Gerencia del órgano de contratación, para cuantas aclaraciones, informes y actuaciones sean necesarias para la correcta gestión ambiental.
- Adoptar las medidas necesarias para prevenir los accidentes medioambientales y limitar sus consecuencias sobre la salud de las personas y el medio ambiente, de acuerdo con la normativa aplicable. La persona contratista se compromete a informar de forma inmediata, al responsable del SGA del SAS sobre cualquier incidente que se produzca en el curso de los trabajos. El SAS podrá solicitar por escrito un informe referente al hecho y las causas, para ello se deberán utilizar los modelos y formatos de comunicación descritos en el SGA del SAS.
- Responder de cualquier incidente de carácter medioambiental por él causado. El SAS se reserva el derecho a repercutir sobre la persona contratista las acciones y gastos que se originen por el incumplimiento de sus obligaciones de carácter ambiental.

Para evitar tales incidentes ambientales, la persona contratista aplicará las mejores técnicas disponibles y adoptará las medidas preventivas oportunas que dictan las buenas prácticas de gestión recogidas en el SGA del SAS, en especial las relativas a evitar vertidos líquidos indeseados, emisiones contaminantes a la atmósfera y a la correcta gestión de los residuos, en especial a los clasificados como peligrosos. Sobre la persona designada por la persona contratista recaerá la responsabilidad de la observación de estas condiciones de carácter ambiental. Dicho responsable podrá ser requerido ante cualquier incidencia de carácter ambiental.

- Fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que éstos se gestionen con el orden de prioridad siguiente: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de dichos procedimientos, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.
- Participar de forma activa, si así se le solicita desde el SAS, en los sistemas de recogida selectiva de residuos que el centro tenga implantado de aquellos residuos considerados no peligrosos y generados en el desarrollo de la actividad contratada (orgánicos, papel, cartón, envases ligeros,



vidrio, etc.).

- Utilizar la energía, el agua, las materias primas y otros recursos de manera eficiente. En particular, en el uso de la energía se potenciará la utilización de energías renovables o, en su caso, poco contaminantes.
- Establecer, cuando proceda, las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de contaminación cuando cese la explotación de la instalación y para que el lugar donde se ubique quede en un estado satisfactorio de acuerdo con la normativa aplicable.
- Informar periódicamente a la persona designada por el órgano de contratación de los datos necesarios para el cálculo de la huella ambiental del SAS (con posibilidad de auditar dicha información).
- Cumplir la legislación vigente en materia medioambiental, incluyendo todo lo relacionado con la eliminación de los mismos, en todos los productos químicos utilizados para la realización de las tareas propias de la actividad, incluyendo la limpieza y desinfección.
- Retirar de las instalaciones del SAS por sus propios medios, bajo su responsabilidad, de acuerdo con las prescripciones legales vigentes, comunicando dicho trámite al responsable del SGA y a los distintos órganos directivos de los centros sanitarios objeto de este contrato, los residuos considerados como peligrosos generados durante la actividad del contratista que sean de titularidad de la persona contratista. Así mismo presentará evidencia documental que garantice la retirada de todos los residuos por un gestor autorizado.

21. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El lugar de prestación del objeto del servicio será en los centros sanitarios ofertados por la persona adjudicataria que deberán estar ubicados en la provincia de Granada, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y con carácter excepcional, cuando por motivos de equidad y accesibilidad no fuera aconsejable o no pudieran realizarse conciertos con centros sanitarios situados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se podrán realizar conciertos, en las mismas condiciones, con centros sanitarios situados en las provincias limítrofes pertenecientes a otras Comunidades Autónomas.

Por accesibilidad se entiende la facilidad con la que los usuarios del SAS pueden llegar a los centros sanitarios concertados, implicando que dichos centros deben estar ubicados de manera estratégica y conveniente para que los usuarios puedan acceder a ellos sin dificultades significativas en términos de distancia y/o tiempo de desplazamiento, asegurando que los servicios estén geográficamente accesibles para una amplia gama de usuarios que puedan necesitarlos.

Y por equidad, se refiere a garantizar un trato justo e imparcial para todos los potenciales usuarios del SAS, independientemente de su ubicación geográfica o cualquier otra característica, tengan igualdad de acceso y oportunidad a los servicios sanitarios complementarios, asegurando que los servicios estén disponibles y sean accesibles tanto en la Comunidad Autónoma de Andalucía como, en casos excepcionales, en provincias limítrofes de otras CCAA, garantizando que los usuarios tengan acceso equitativo a la atención médica, incluso cuando su ubicación geográfica pueda presentar dificultades.

V. DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO CON VARIAS EMPRESAS CON TODOS LOS TÉRMINOS FIJADOS

22. ASPECTOS GENERALES DE LA ADJUDICACIÓN



22.1. El órgano de contratación establecido en la cláusula 1.1.2 de este pliego sólo podrá celebrar contratos basados en el acuerdo marco con las personas que hayan sido adjudicatarias de las agrupaciones de lotes en el acuerdo marco.

22.2. En ningún caso se podrán introducir por contrato basado cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación del acuerdo marco más allá de los aspectos que deben ser concretados mediante una nueva licitación.

22.3. Las condiciones particulares de los contratos basados en el acuerdo marco no podrán ser contradictorias con las generales que se deriven del mismo, prevaleciendo éstas últimas en caso de discrepancia.

22.4. Para atender las obligaciones económicas derivadas de los contratos basados en el acuerdo marco, en la cláusula 3.4 de este pliego, se recoge la partida presupuestaria con cargo a la cual se consignarán los créditos.

22.5. Opción eventual. A los efectos de lo previsto en el artículo 309 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no tendrá la consideración de modificación la variación que, durante la correcta ejecución de la prestación, se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato basado, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato basado.

23. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

23.1. Solo podrán adjudicarse contratos basados en un acuerdo marco durante la vigencia del acuerdo marco. No obstante, la duración de los contratos basados en un acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco, y se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la LCSP, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, así como por los pliegos reguladores del acuerdo marco.

23.2. Los contratos basados podrán prorrogarse, si así se dispone en el mismo de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la LCSP.

En dicho caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos basados cuya duración fuera inferior a dos meses.

No obstante lo establecido en el artículo 29 de la LCSP sobre el plazo de duración de los contratos, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del



contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

23.3. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO POR AMBOS SISTEMAS, SIN LICITACIÓN O CON LICITACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN:

23.3.1. Puesto que el acuerdo marco se celebra con varias personas empresarias, y en él se encuentran fijados todos los términos, los contratos basados se realizarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 221.4 de la LCSP y en los términos que se indican en el presente pliego del acuerdo marco.

La adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco pueda realizarse por ambos sistemas, sin licitación y con licitación de conformidad con lo estipulado en el artículo 221.4 a) de la LCSP.

Los supuestos en los que se acudirá o no a una nueva licitación son los siguientes:

Como regla general, los contratos basados se adjudicarán sin nueva licitación a las personas adjudicatarias del acuerdo marco, en el caso de que haya solamente una persona adjudicataria de la/s agrupaciones de lotes, o en que el órgano de contratación justifique la necesidad y que la misma quede resuelta en base a las condiciones objetivas descritas más adelante.

En cualquier caso, el sistema sin nueva licitación deberá estar debidamente documentado, y se deben cumplir los principios de transparencia, igualdad de trato y no discriminación en la elección del proveedor.

Se acudirá a la adjudicación con nueva licitación por considerarse conveniente obtener mejoras relacionadas con el precio unitario.

23.3.2. Sin nueva licitación.

Se podrá acudir a las siguientes condiciones objetivas a aplicar para los contratos basados sin nueva licitación:

En el caso en el que la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco se realice sin nueva licitación no será necesario convocar a las partes a una nueva licitación.

Los términos para la adjudicación de los contratos basados, de entre las empresas que hayan sido seleccionadas en el acuerdo marco, se basarán en las condiciones objetivas alternativas siguientes:

- A. Condición objetiva alternativa primera: Cuando exista **una única oferta válida** adjudicataria en la agrupación de lotes, se formalizará el contrato basado con la persona adjudicataria titular de dicho centro sanitario (oferta base o variante).
- B. Condición objetiva alternativa segunda: **Precio.**

De optarse por esta condición objetiva, los contratos basados se celebrarán con la empresa adjudicataria del acuerdo marco que, en la agrupación de lotes de que se trate, hubiera obtenido en su centro sanitario (oferta base o variante) la mayor puntuación en el criterio de oferta económica.



C. Condición objetiva alternativa tercera: **Mayor puntuación total.**

De optarse por esta condición objetiva, los contratos basados se celebrarán con la empresa adjudicataria del acuerdo marco que, en la agrupación de lotes de que se trate, hubiera obtenido en su centro sanitario (oferta base o variante) la mayor puntuación total.

D. Condición objetiva alternativa cuarta: **Mayor puntuación en los criterios de calidad.**

De optarse por esta condición objetiva, los contratos basados se celebrarán con la empresa adjudicataria del acuerdo marco que, en la agrupación de lotes de que se trate, hubiera obtenido en su centro sanitario (oferta base o variante) la mayor puntuación en los criterios de calidad (criterios nº 1, 3 y 4).

E. Condición objetiva alternativa quinta: **Mayor accesibilidad.**

De optarse por esta condición objetiva, los contratos basados se celebrarán con la empresa adjudicataria del acuerdo marco que, en la agrupación de lotes de que se trate, hubiera ofertado un centro sanitario (oferta base o variante) que favorezca la mayor accesibilidad a los usuarios del área hospitalaria potenciales destinatarios del servicio, por encontrarse en un radio igual o inferior a 50 kilómetros. Esta distancia se deberá contar de punto a punto, entre la dirección postal del centro hospitalario público en el que radique el servicio clínico derivador, hasta la dirección postal del centro sanitario ofertado. Dicho cómputo será el que resulte de la consulta que, con esas indicaciones, se haga a la web *Google maps*.

F. **Por saturación.**

Si el centro sanitario seleccionado para celebrar el contrato basado por aplicación de cualquiera de las condiciones objetivas anteriores se encontrara en situación de saturación, conforme a lo definido en el presente pliego, el contrato basado podrá celebrarse con la empresa adjudicataria del acuerdo marco titular del siguiente centro sanitario en el orden de clasificación en la condición objetiva elegida. En su defecto, se acudirá a cualquiera de las condiciones alternativas B, C y D.

Se considerará que un centro se encuentra saturado cuando no pueda asumir más derivaciones o no pueda dar respuesta en el tiempo de ejecución establecido, o cuando se tenga ocupada al menos el 95% de la capacidad asistencial ofertada por el centro sanitario contratado. Previa verificación por el procedimiento establecido en la cláusula 10.7 del PCAP y sin perjuicio de las competencias a este efecto de la comisión de seguimiento.

Criterios de desempate:

Cuando, por aplicación directa de las condiciones objetivas B, C y D, o tras la detección de un supuesto de saturación (condición objetiva F), resultase un empate entre dos o más centros sanitarios adjudicatarios del AM en la agrupación de lotes de que se trate, se acudirá, para desempatar, en primer lugar y por este orden, al resto de las condiciones objetivas B, C y D; y, en segundo lugar, a los criterios del artículo 147.2 de la LCSP.

Si el empate se produjera en la condición objetiva E, se aplicarán los criterios del artículo 147.2 de la LCSP.



El órgano de contratación, para los contratos basados, realizará sus invitaciones a las personas adjudicatarias del acuerdo marco por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, a las direcciones aportadas por las personas adjudicatarias a estos efectos.

La solicitud tendrá la consideración de documento de licitación, y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Identificación del órgano de contratación del contrato basado.
- b) Medios y forma de presentación de documentación.
- c) Referencia al expediente, PCAP y PPT del acuerdo marco y Resolución de adjudicación del mismo. donde se fijan las características técnicas de los servicios a prestar.
- d) N° contrato basado en el acuerdo marco y CONTR.
- e) Servicios a prestar, indicando la agrupación de lotes del acuerdo marco en el que están incluidos y especificaciones técnicas, en su caso.
- f) Presupuesto base de licitación (IVA exento), del contrato basado. Anualidades en su caso. Partida presupuestaria y valor estimado del contrato basado que se solicita.
- g) Plazo de duración/ ejecución del contrato basado.
- h) Régimen de prórroga o modificaciones del contrato basado.
- i) Importe de la garantía definitiva, en su caso.

En la resolución de adjudicación se recogerán los servicios a prestar para satisfacer las necesidades de la administración y la existencia de crédito adecuado y suficiente y la empresa adjudicataria del acuerdo marco que resulta adjudicataria del contrato basado por agrupación de lotes.

23.3.3. Con nueva licitación.

En este caso las personas adjudicatarias del acuerdo marco estarán obligadas a presentar oferta válida, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, en todas las licitaciones a las que sean invitadas, salvo cuando no estén en condiciones de ejecutar el contrato basado por causas de fuerza mayor o no se encuentre en condiciones de realizar el objeto del contrato por saturación, debiendo en estos casos justificar la imposibilidad de presentar oferta o incapacidad por circunstancias ajenas a la debida diligencia de la empresa o una excesiva derivación asistencial. El incumplimiento de esta obligación, que se considera esencial, por causa no justificada, dará lugar a la resolución del acuerdo marco.

Asimismo, quedan exceptuadas de la obligación de presentar ofertas las empresas cuyas condiciones de adjudicación en el acuerdo marco superen a las que figuran en la convocatoria del correspondiente contrato basado en el acuerdo marco.

Los términos para la adjudicación de los contratos basados se describen a continuación.

El órgano de contratación de los contratos basados será el encargado de realizar la invitación a las personas adjudicatarias del acuerdo marco, la recepción y examen de las proposiciones, la adjudicación y perfección del contrato basado.

Conforme se establece el artículo 221.5 y 6, a) de la LCSP, se invitará a la licitación a todas las empresas parte del acuerdo marco, adjudicatarias de la/s agrupación/es de lotes al que correspondan los servicios objeto de la nueva licitación del contrato basado, que estuvieran en condiciones de realizar el objeto del contrato basado (aun cuando hubiese un solo adjudicatario). La invitación se realizará por medios



electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica a las direcciones aportadas por las personas adjudicatarias a estos efectos.

Para los contratos basados con nueva licitación, siempre que no estén sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá invitar al menos a tres adjudicatarios del acuerdo marco, no estando obligado a invitar a la licitación a la totalidad de adjudicatarios pero justificándolo debidamente en el expediente. A la hora de realizar las invitaciones a la nueva licitación se tendrán en cuenta la accesibilidad, la disponibilidad de camas de hospitalización e infraestructuras y recursos humanos con características específicas para la prestación del servicio.

Para el caso de que sí estén sujetos a regulación armonizada, se invitará a la licitación a todas las empresas adjudicatarias del acuerdo marco que estuvieran en condiciones de realizar el objeto del contrato basado por no encontrarse en situación de saturación y en segundo lugar, en su caso, atendiendo a la disponibilidad de instalaciones necesarias para condiciones clínicas específicas según paciente, como es el caso de pacientes con obesidad mórbida.

Se fijará un plazo mínimo de cinco días hábiles para la presentación de ofertas.

Las empresas no podrán superar en ningún caso las condiciones adjudicadas en el acuerdo marco.

El expediente de contratación de la nueva licitación derivada del presente acuerdo marco deberá contener los siguientes documentos:

1. Memoria Justificativa de la necesidad de convocar una nueva licitación.

2. Documento de licitación e invitaciones o a todas las personas adjudicatarias del acuerdo marco cuyos servicios cumplan con las condiciones del correspondiente contrato basado, que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Identificación del órgano de contratación del contrato basado.
- b) Medios y forma de presentación de las ofertas.
- c) Fecha límite para la recepción de las ofertas, debiendo contemplarse un plazo suficiente en atención a factores tales como la complejidad del contrato y el tiempo necesario para el envío de la oferta.
- d) Referencia al expediente, PCAP y PPT del acuerdo marco y Resolución de adjudicación del mismo, donde se fijan las características técnicas de los servicios a prestar.
- e) N° contrato basado en el acuerdo marco y CONTR.
- f) Servicios a prestar indicando la/s agrupación/es de lotes del acuerdo marco en el que están incluidos y especificaciones técnicas, en su caso
- g) Presupuesto base de licitación (IVA exento) del contrato basado. Anualidades, en su caso. Partida presupuestaria y valor estimado del contrato basado que se solicita.
- h) Plazo de duración/ ejecución del contrato basado.
- i) Criterios de valoración y ponderación para la adjudicación de los contratos basados con nueva licitación.
- j) Régimen de prórroga o modificaciones del contrato basado.
- k) Importe de la garantía definitiva, en su caso.

3. Resolución de adjudicación en la que se recogerán los servicios a prestar para satisfacer las necesidades de la administración y la existencia de crédito adecuado y suficiente y las empresas que,



entre las adjudicatarias del acuerdo marco, resulten adjudicatarias del contrato basado (en su centro sanitario oferta base o variante) por agrupación/es de lotes.

Los términos objetivos que serán tenidos en consideración para la convocatoria de la nueva licitación se establecerán según los criterios de valoración siguientes, que son los mismos para todas las agrupaciones de lotes (Agrupación 1. Pacientes pluripatológicos y Agrupación 2. Pacientes con necesidades de cuidados paliativos):

Nº Orden	Criterios	Tipo de Evaluación	Ponderación	Calidad
1	Oferta Económica	Automática	49	NO
2	Puntuación Criterios Calidad valorados en el Acuerdo Marco	Automático	51	SI

1. Oferta Económica

La definición del criterio de adjudicación de la oferta económica se refiere a la evaluación de las propuestas presentadas en la licitación en función del aspecto financiero o económico.

La oferta económica de la agrupación deberá ser un valor promedio ponderado por cada uno de los lotes que la componen y del volumen que cada uno aporta a la agrupación.

La determinación de la puntuación correspondiente a la oferta económica se realizará de la siguiente manera:

La ponderación de cada uno de los lotes que componen la agrupación se ajustará según el peso que el lote aporte a la agrupación, y se calculará para cada contrato basado en función del número de estancias contratadas.

No serán tenidas en consideración las ofertas por importes superiores a los establecidos como precios unitarios de licitación, sin poder superar aquellos ofertados previamente en el acuerdo marco.

Las ofertas cuyo importe coincida con el precio unitario de licitación del correspondiente lote o el precio medio ponderado de la agrupación se calificarán con 0 puntos.

Se calculará el precio medio ponderado de cada oferta realizada a la agrupación, aplicando la siguiente fórmula:

Sumatorio de las ponderaciones de cada lote de la agrupación X el precio unitario ofertado de dicho lote.

- Agrupación nº 1: (% ponderación lote 1 x oferta precio unitario lote 1) + (% ponderación lote 2 x oferta precio unitario lote 2) + (% ponderación lote 3 x oferta precio unitario lote 3)
- Agrupación nº 2: (% ponderación lote 4 x oferta precio unitario lote 4) + (% ponderación lote 5 x oferta precio unitario lote 5) + (% ponderación lote 6 x oferta precio unitario lote 6)



La máxima puntuación, 49 puntos, se le asignará a la oferta que represente el mejor precio medio ponderado, puntuándose el resto de las ofertas mediante proporcionalidad inversa:

$$\text{Puntos} = (\text{Oferta más económica} / \text{Oferta presentada}) \times 49$$

- Puntos = Puntuación que obtiene la oferta que se evalúa
- Oferta presentada = precio unitario de la oferta que se valora.
- Oferta más económica = oferta más económica respecto al precio unitario máximo del correspondiente lote.
- Las puntuaciones se calcularán con una aproximación de dos decimales.

2. Puntuación Criterios Calidad valorados en el acuerdo marco:

La valoración de este criterio se corresponde con el sumatorio de las puntuaciones obtenidas en los criterios de calidad, ya valorados para el acuerdo marco.

No será necesaria la aportación de documentación justificativa por encontrarse dicha información en poder del órgano de contratación.

Se calculará atendiendo a la siguiente fórmula:

Puntos = Puntuación obtenida acuerdo marco Criterio Calidad nº 1 + puntuación obtenida acuerdo marco Criterio Calidad nº3 + puntuación obtenida acuerdo marco criterio calidad nº4).

Habida cuenta que la puntuación mínima posible en dichos criterios para superar el umbral exigido es de 40 puntos y la máxima posible de 80 correspondería la atribución de puntos en los contratos basados con segunda licitación, tal como se especifica en la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos Calidad} = (\text{puntos obtenidos criterios calidad acuerdo marco} \times 51) / 80$$

23.3.4. Los contratos basados en un acuerdo marco, se perfeccionan con su adjudicación, no resultando necesaria su formalización.

23.3.5. Publicidad. La adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco, ya perfeccionados en virtud de lo establecido en el artículo 36.3 de la LCSP, se publicará trimestralmente por el órgano de contratación dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre, en la forma prevista en el artículo 154.4 de la LCSP.

24. CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO Y RECEPCIÓN

24.1. Los contratos basados en el acuerdo marco que se celebren se entenderán cumplidos por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos de aquéllos y a satisfacción del órgano de contratación, la totalidad de la prestación que constituya su objeto.

24.2. Su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción por parte del Servicio Andaluz de Salud, que deberá realizarse dentro del mes siguiente a haberse producido la realización del objeto del contrato, en los términos establecidos en los artículos 210 y 311 de la LCSP.



En la recepción del servicio prestado se comprobará que el mismo se realizó en los términos previstos en este pliego, el PPT y sus respectivos anexos.

Será preceptivo la solicitud y designación de representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía para su asistencia a actos de recepción, para la comprobación material del gasto, siempre que la cuantía total del contrato basado correspondiente sea superior a 200.000 euros, IVA incluido.

Los resultados de la comprobación se recogerán en acta de recepción (cuando la Intervención designe representante) o certificado de recepción del representante del órgano de contratación, expedidos a tal efecto.

24.3. Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante.

VI GARANTIA DEL SERVICIO PRESTADO

25. GARANTIA DEL SERVICIO PRESTADO

El plazo de garantía será de tres meses a contar desde la fecha de recepción o conformidad del servicio.

VII PAGO DEL PRECIO

26. CONSIDERACIONES GENERALES

En los contratos basados en el acuerdo marco que se celebren la persona contratista tiene derecho al abono de los servicios prestados y recibidos de conformidad, en los términos establecidos en el presente pliego y en las normas que rigen el contrato basado y con arreglo al precio convenido.

El Servicio Andaluz de Salud tendrá la obligación de abonar el precio en el plazo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP. Respetándose de igual forma lo dispuesto por Decreto 5/2017, de 16 de enero, por el que se establece la garantía de los tiempos de pago de determinadas obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales.

El plazo comenzará a contar a partir de la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato basado de los servicios prestados, aprobación que la Administración llevará a cabo dentro de los treinta días siguientes a prestación del servicio.

La expedición de los documentos que acreditan la realización total o parcial del objeto del contrato requerirá, con carácter previo, que en ningún caso la suma de las facturaciones parciales podrá superar el importe total del contrato basado.



27. RÉGIMEN DE PAGOS Y FACTURACIÓN

27.1. RÉGIMEN DE PAGOS:

Los servicios realizados se abonarán mensualmente en función de la actividad realizada por cada centro sanitario contratado en el mes anterior, una vez conformada la actividad correspondiente al precio unitario adjudicado.

27.2.FACTURACIÓN:

27.2.1. Las facturas deberán contener los requisitos exigidos en el artículo 6 del Reglamento regulador de las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

27.2.2. Será obligatoria la presentación de la factura electrónica para aquellas entidades recogidas en el artículo 3 de la Orden mencionada.

En caso de no existir la obligación de presentar factura electrónica, la persona contratista deberá presentar en el Registro General del órgano de contratación la facturación correspondiente, conforme a lo previsto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el citado Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

27.2.3. El plazo de presentación de las facturas, conforme establece el artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de facturas en el Sector Público, será el plazo máximo de 30 días desde la fecha de prestación del objeto del contrato.

27.2.4. La Identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública:

Intervención Provincial de Granada, dependiente de la Intervención Central del Servicio Andaluz de Salud.

27.2.5. Dirección registro de facturas:

- Obligadas al uso de la factura electrónica: Punto General de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado: <https://face.gob.es/es>

- No obligadas al uso de factura electrónica,

Provincia de Granada:

HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES. Dirección postal: Registro General, sito en Avenida Fuerzas Armadas, número 2 (Edificio de Gobierno, planta baja) 18014 Granada.



Destinatario de las facturas:

Órgano provincial de contratación:

Codificación DIR 3 del órgano administrativo implicado en la gestión de facturas:

Sección	OG-GIRO	UNIDAD TRAMITADORA		ORGANO GESTOR		OFICINA CONTABLE	
1331	4029	GE0000262	Central Provincial de Compras de Granada	GE0000262	Central Provincial de Compras de Granada	A01004456	Intervención General de la Junta de Andalucía

27.2.6. En cualquier caso, el importe de la factura se ajustará al contra-albarán generado por la aplicación corporativa SIGLO, debiendo hacerse constar en la misma la referencia al número del presente expediente.

27.2.7. Junto a cada factura mensual, en los primeros diez días naturales del mes siguiente al de los servicios efectuados, se remitirá al responsable del contrato basado la documentación que se indica en el **anexo XX** “Información complementaria facturación”.

27.2.8. Asimismo, se deberá remitir mensualmente al responsable del contrato basado, la siguiente documentación:

- Listado factura (original) emitido, sellado y firmado por la persona contratista y con el visto bueno del responsable del contrato basado del centro SAS derivador.
- Fichero Excel con los mismos campos y datos del listado factura presentado en soporte electrónico.

27.2.9. Las modificaciones sobre el procedimiento de facturación que pudiera establecer la Administración Sanitaria serán convenientemente notificadas y aceptadas por el contratista.

27.2.10. En el plazo de un mes desde la finalización del contrato, el órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y elaborará documento de recepción y finalización del contrato, en el que se hará constar las unidades contratadas, así como las realizadas durante la vigencia del mismo, para lo que se tomará como base las certificaciones de actividad desarrollada por el contratista y la evaluación de la misma por las respectivas comisiones de seguimiento.

VII PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

28. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

28.1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.



Respecto de los contratos basados, y dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato basado, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en su caso, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

En los procedimientos que el órgano de contratación instruya para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del acuerdo marco o de los contratos basados deberá darse audiencia al contratista.

28.2. De conformidad con el Decreto 224/2005, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía, los centros sanitarios concertados estarán sometidos al control y vigilancia de dicha inspección. Cuando el centro sanitario concertado se encuentre físicamente en otra Comunidad Autónoma, estará sometido al control y vigilancia de la Inspección de Servicios Sanitarios de dicha Comunidad Autónoma.

28.3. Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

28.4. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS:

Los acuerdos marco y los contratos basados podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos. No se podrán introducir por contrato basado modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco.

Las modificaciones del acuerdo marco deberán formalizarse y la de los contratos basados se estará a lo dispuesto en el artículo 153 y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP y se publicarán, en el perfil de contratante en todo caso.

En el caso previsto en el artículo 204 de la LCSP las modificaciones contractuales se acordarán por el órgano de contratación siendo obligatoria para la persona contratista, debiéndose realizar un preaviso al menos con un mes de antelación a la fecha de efectividad de la misma.

Fuera de los supuestos del artículo 204 LCSP, el acuerdo marco y/o contratos basados sólo podrán ser modificados cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP y con los límites señalados en el citado precepto.

Los supuestos de modificación recogidos en el artículo 205 y las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.



Cuando, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad del mismo, resolviéndose el acuerdo marco, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para la adopción de estos de acuerdos relativos a modificaciones no previstas, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Asimismo, se permite sustitución del contratista principal, y no se permite la cesión del acuerdo marco.

28.4.1. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO:

El acuerdo marco podrá ser modificado durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento conforme a lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP sin que en ningún caso pueda alterarse la naturaleza global del contrato. En este caso, los supuestos, condiciones y alcance de la modificación previstos son:

Supuesto: En el caso de que las necesidades reales resultasen superiores a las previstas inicialmente, debido a un incremento de las necesidades de hospitalización de pacientes en los hospitales derivadores o cualquier otra circunstancia inesperada relacionada con la Salud Pública.

Condiciones De producirse el supuesto previsto, la modificación consistirá en aumentar el número de estancias médicas disponibles.

Alcance y límites: Afectaría a la totalidad del acuerdo marco o cualquiera de sus prórrogas.

28.4.2. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS:

Los contratos basados podrán ser modificados durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial conforme a lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP sin que en ningún caso pueda alterarse la naturaleza global del contrato. Asimismo, la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato basado.

En este caso, los supuestos, condiciones y alcance de la modificación previstos son:

Supuestos: En el caso de que las necesidades reales resultasen superiores a las previstas inicialmente, debido a un incremento de las necesidades de hospitalización de pacientes en los hospitales derivadores o cualquier otra circunstancia inesperada relacionada con la Salud Pública.

Condiciones: De producirse el supuesto previsto, la modificación consistirá en aumentar el número de estancias médicas disponibles.

Alcance y límites: Afectaría a la totalidad del contrato basado. Asimismo, la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.



VIII CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y COMPROBACIÓN DE PAGOS A LOS SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES

29. CESIÓN DEL CONTRATO

La persona adjudicataria no podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones dimanantes del acuerdo marco.

30. SUBCONTRATACIÓN

La persona contratista no podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo la subcontratación de servidores o los servicios asociados a los mismos, debido a la naturaleza crítica y especializada de los servicios de estancias médicas para pacientes pluripatológicos y con necesidad de cuidados paliativos. Estas actividades no solo dependen de equipos e instalaciones específicas valoradas durante la adjudicación, sino también de la habilidad y competencia de los profesionales médicos involucrados. La integridad, precisión y calidad de estos procedimientos son fundamentales para garantizar resultados óptimos y seguros para los pacientes. Al evitar la subcontratación, se asegura un control más riguroso sobre los estándares de calidad, la seguridad del paciente y la eficiencia en la prestación de servicios médicos directos a la población, permitiendo ejercer un adecuado control para mantener la excelencia en la atención médica.

Se califican como obligación esencial a efectos del artículo 211 f) de la LCSP las obligaciones relacionadas con la subcontratación.

En el caso de que la subcontratación afecte al tratamiento de datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, el adjudicatario tendrá además las obligaciones señaladas en el **anexo XIX** de este pliego (Acuerdo de encargo del tratamiento).

31. COMPROBACIÓN DE PAGOS A SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que las personas contratistas de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 12 de la LCSP han de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en los mismos.

En tal caso, las personas contratistas remitirán al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCPS y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento de lo previsto en el apartado 217.1 de la LCSP, serán obligatorias para las Administraciones Públicas en los contratos de



servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes del servicio.

IX PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

32. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

El incumplimiento por la persona contratista de los compromisos podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del acuerdo marco o de los contratos basados.

32.1. PENALIDADES POR DEMORA:

La persona contratista está obligada a cumplir los contratos basados en el acuerdo marco que se celebren dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, en su caso. En caso de que la persona contratista incurriese en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, por causas imputables a la misma, el órgano de contratación, sin necesidad de intimación previa, podrá optar por la resolución del contrato basado en el acuerdo marco, o por la imposición de penalidades diarias. En caso de incumplimiento del plazo total se podrán imponer penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros, del precio del contrato basado en el acuerdo marco de que se trate.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante deducción de las mismas en las correspondientes facturas, respondiendo en todo caso la garantía definitiva de su efectividad.

Si la demora fuese por causas no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos, el órgano de contratación le prorrogará el plazo en un tiempo igual, al menos, al tiempo perdido, salvo que el contratista solicitase otro menor.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Si la demora fuese por causas no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos, el órgano de contratación le prorrogará el plazo en un tiempo igual, al menos, al tiempo perdido, salvo que el contratista solicitase otro menor.

32.2. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO:

32.2.1. En relación al presente acuerdo marco y sus contratos basados se señalan los siguientes supuestos de incumplimiento de los compromisos asumidos, a cuyos efectos se establecen las penalidades que se señalan. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato:

1.- Por reclamaciones formales de pacientes: Si supera el 3% de reclamaciones fundamentadas por los Servicios de Atención al Ciudadano de los Centros sanitarios referidas a incidencias en la prestación del objeto del contrato, sobre el total de pacientes atendidos mensualmente, se aplicará una penalización



de un 2% del importe de la mensualidad que corresponda al periodo en el que se produzca el incumplimiento.

2.- Alcanzar el 100% de informes al alta de pacientes con el CMBD definido por Real Decreto 69/2015, de 6 de febrero, por el que se regula el Registro de Actividad de Atención Sanitaria Especializada. Si no llegan al 100% de los informes al alta, un 2% del importe de la mensualidad que corresponda al periodo en el que se produzca el incumplimiento.

3.- Resultado del Servicio:

- a) NO Superar el 8% de UPP de pacientes que permanecen ingresados.
- b) NO Superar el 1% de Infecciones Nosocomiales
- c) NO Superar el 4,5 % Reingresos en < de 30 días.
- d) Informes semanales de pacientes que permanecen ingresados (100%).

Se aplicará una penalización de un 5% del importe de la mensualidad que corresponda al periodo en el que se produzca el incumplimiento.

4.- Generales:

- a) NO Superar el 20% de Expedientes de Responsabilidad Patrimonial del periodo del mes anterior.

Se aplicará una penalización de un 2% del importe de la mensualidad que corresponda al periodo en el que se produzca el incumplimiento.

5.- Por no subsanación de deficiencias comunicadas en los procedimientos e instalaciones. Por cada deficiencia detectada por los Centros sanitarios adscritos al contrato basado, en los procedimientos, instalaciones y/o equipamiento objeto de la prestación, comunicada formalmente al contratista y no resuelta por éste en un plazo de 10 días naturales, un 2% del importe de la mensualidad que corresponda al periodo en el que se produzca el incumplimiento.

También tienen la consideración de penalidades, las siguientes:

A) Incumplimientos muy graves, con la imposición de hasta un 5% del montante de la mensualidad que corresponda al periodo en el que se produzca el incumplimiento:

- a) El incumplimiento del plazo de inicio de la ejecución del contrato basado.
- b) El incumplimiento de los plazos de ejecución del contrato basado.
- c) El incumplimiento en cuanto a la disponibilidad de los recursos adecuados y ofertados.
- d) La paralización total y absoluta de la ejecución de los contratos basados imputable al contratista.
- e) La resistencia a los requerimientos efectuados por el órgano de contratación, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato basado.



- f) El falseamiento de las prestaciones consignadas por el contratista en la factura.
- g) La reincidencia en la comisión de incumplimientos graves.
- h) El incumplimiento, en su caso de las mejoras y obligaciones recogidas en la oferta.
- i) Incumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, entrañando un riesgo grave para la seguridad de los trabajadores.
- j) El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

B) Incumplimientos graves con la imposición de hasta un 3% del montante de la mensualidad que corresponda al periodo en el que se produzca el incumplimiento:

- a) La resistencia a los requerimientos efectuados por el órgano de contratación, o su inobservancia.
- b) El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones de servicios definidas en el acuerdo marco o en los contratos basados que no constituya falta muy grave.
- c) La reincidencia en la comisión de incumplimientos leves.

C) Incumplimientos leves con la imposición de hasta un 1% del montante de la mensualidad que corresponda al periodo en el que se produzca el incumplimiento:

- a) El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato que no constituya falta grave.
- b) La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego y en las disposiciones de aplicación para la ejecución del Acuerdo marco, que no constituya falta grave.
- c) Superar el 4,5% de reingresos en < de 30 días.
- d) No realizar informes semanales de los pacientes que permanecen ingresados (100%).
- e) Superar el 8% de úlcera por presión (UPP) de pacientes que permanecen ingresados en cómputo mensual.
- f) Superar el 1% de Infecciones Nosocomiales en cómputo mensual.
- g) La no remisión por la persona contratista, en forma y plazo, de la documentación que le sea solicitada por el órgano de contratación, para el seguimiento y control del cumplimiento del acuerdo marco/contratos basados, excepto que por su naturaleza afectara a las obligaciones contractuales esenciales, en cuyo caso supondría la resolución del contrato, conforme se señala en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

En la tramitación del expediente, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones, y el órgano de contratación resolverá.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación a propuesta del responsable contrato basado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las



cantidades que, en concepto de pago, deban abonarse al contratista o sobre la garantía definitiva, cuando no puedan deducirse de las correspondientes facturas, según el artículo 194 de la LCSP. En todo caso la garantía responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194.2 de la LCSP.

X RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

33. RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP con los efectos que se recogen en los artículos 213 y 313 de la citada Ley.

Al tratarse de contratos de servicios que conllevan prestaciones directas a favor de la ciudadanía, además de las causas de resolución del contrato previstas en el art. 313 serán de aplicación las señaladas en los apartados c),d) y f) del artículo 294 de la LCSP.

Dado que el objeto del acuerdo marco implique el tratamiento de datos de carácter personal, las obligaciones establecidas en las letras a) a e) del artículo 122.2 de la LCSP tendrán el carácter de esenciales, y su incumplimiento dará lugar a la resolución del acuerdo marco, a efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Podrán igualmente ser causa de resolución, a juicio del órgano de contratación:

- a) El incumplimiento por la persona contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter esencial en el presente pliego.
- b) Las infracciones graves o muy graves de las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- c) Modificación sustancial del acuerdo marco.

La resolución del acuerdo marco llevará consigo la de los contratos basados en el acuerdo marco que se hallen vigentes

Cuando el acuerdo marco se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del Acuerdo marco por concurso del contratista cuando en el concurso hubiera sido calificado como culpable.

34. CONTACTO PARA CONSULTAS RELACIONADAS CON EL EXPEDIENTE Y CUESTIONES VARIAS

34.1. Cuestiones administrativas: licitaciones.cpc.gra.sspa@juntadeandalucia.es
ROMINA GIL VILLAVERDE



34.2. Cuestiones técnicas:

FRANCISCO JOSÉ GUERRERO GARCÍA fjose.guerrero.sspa@juntadeandalucia.es

MIGUEL SOLA GARCÍA miguel.sola.sspa@juntadeandalucia.es

Conocido y aceptado en su totalidad)

POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

LA PERSONA CONTRATISTA